

217

#208

31-10-67

Res. aprob. del Protocolo de Reproximas a
la Carta de la O.E.A. "Protocolo de Buenos
Aires" firmado el 27 de Febrero de 1967. -

GOBIERNO DOMINICANO

Núm. 00647

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
24 de octubre de 1967.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. -
38243, de fecha 23 de octubre en curso, adjunto al -
cual remitió usted al Senado la Ratificación del Pro -
tocolo de Reformas a la Carta de la Organización de
Estados Americanos suscrito en la Tercera Conferen -
cia Extraordinaria Interamericana celebrada en Bue -
nos Aires en el mes de abril del año en curso.

Pláceme participarle que el Senado en Sé -
sión de esta misma fecha dictó el proyecto de Resolu -
ción Aprobatoria de la Ratificación del Protocolo -
mencionado y lo remitió a la Cámara de Diputados pa -
ra los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida -
consideración, saluda a usted muy atentamente,

Miguel Angel Luna Morales
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, "Protocolo de Buenos Aires" de 1967;

VISTO el Artículo 37 inciso 14 de la Constitución de la República, proclamada el día 28 de noviembre de 1966 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere,

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, "Protocolo de Buenos Aires", firmado en Buenos Aires el 27 de febrero de 1967, que copiado a la letra dice así:

PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

" PROTOCOLO DE BUENOS AIRES"

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, representados en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria,

CONSIDERANDO:

Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita en Bogotá en 1948, consagró el propósito de lograr un orden de paz y de justicia, fomentar la solidaridad entre los Estados Americanos, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia;

Que la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria celebrada en Río de Janeiro en 1965, declaró que era imprescindible imprimir al Sistema Interamericano un nuevo dinamismo, e imperativo modificar la estructura funcional de la Organización de los Estados Americanos, así como consignar en la Carta nuevos objetivos y normas para promover el-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, "Protocolo de Buenos Aires" de 1967;
VISTO el artículo 37 inciso 14 de la Constitución de la República, promulgada el día 28 de noviembre de 1962 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere.

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, "Protocolo de Buenos Aires", firmado en Buenos Aires el 27 de febrero de 1967, que copiado a la letra dice así:

PROTOKOLO DE REFORMAS A LA CARTA
DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS
AMERICANOS

"PROTOKOLO DE BUENOS AIRES"

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, representados en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria,

CONSIDERANDO:
que la Carta de la Organización de los Estados Americanos...

en el folio... del libro letra...
de Decretos rotados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos por...



Sancho Dominguez... de... 19... 67
Jefe de las Oficinas del Senado

Inc LEGISLATURA Ord. de 19 67

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprobatoria del Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de Estados Americanos suscrito en la 3ra. Conferencia Ext. Int. celebrada en Buenos Aires en el mes de abril del año en curso. PAG. 2

desarrollo económico, social y cultural de los pueblos del Continente y para acelerar el proceso de integración económica, y

Que es indispensable reafirmar la voluntad de los Estados Americanos de unir sus esfuerzos en la tarea solidaria y permanente de alcanzar las condiciones generales de bienestar que aseguren para sus pueblos una vida digna y libre, -
 HAN CONVENIDO EN EL SIGUIENTE

PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA
 DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS
 AMERICANOS.

ARTICULO I

La Primera Parte de la Carta de la Organización de los Estados Americanos estará constituida por los capítulos I al IX, inclusive, de acuerdo con los artículos II al X del presente Protocolo.

ARTICULO II

El capítulo I, titulado "Naturaleza y Propósitos", estará constituido por los actuales artículos 1 y 4, sin modificaciones, salvo que el artículo 4 pasará a ser artículo 2.

ARTICULO III

El capítulo II, titulado "Principios", estará constituido por el actual artículo 5, sin modificaciones, salvo que pasará a ser artículo 3.

ARTICULO IV

Un nuevo capítulo III, titulado "Miembros", será incorporado, y lo integrarán los artículos 4 a 8, inclusive. Los actuales artículos 2 y 3 pasarán a ser artículos 4 y 5, respectivamente. Los nuevos artículos 6, 7 y 8 quedarán redactados así:

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Res. Aprobatoria del Protocolo de Paz y
Reformas a la Carta de la Organización de Estados Americanos
firmado en la 3ra. Conferencia Int. celebrada en Buenos Aires en el mes de abril del año en curso.

Desarrollo económico, social y cultural de los pueblos del
Continente y para acelerar el proceso de integración económica
y permanente de alcanzar las condiciones generales de bienestar
que aseguren para sus pueblos una vida digna y libre.

PROTOKOLO DE REFORMAS A LA CARTA
DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS
AMERICANOS

ARTICULO I

La Primera Parte de la Carta de la Organización de los
Estados Americanos está constituida por los artículos I al
IX, inclusive, de acuerdo con los artículos II al X del pre-
sente Protocolo.

ARTICULO II

El artículo I, titulado "Principios y Propósitos", está
constituido por los artículos 1 y 2, sin modificación.

ARTICULO III

El artículo "Principios", está constituido
por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, sin modificaciones, salvo que

ARTICULO IV

El artículo "Membros", será inco-
rporado a los artículos 9 y 10, inclusive. Los
artículos 11 y 12, serán incorporados a los artículos 13 y 14, res-
pectivamente. Los artículos 15, 16, 17 y 18 quedarán re-
formados de la siguiente manera:

Santo Domingo
Jefe de las Oficinas del Senado

REGISTRADA AL No. 215
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 42
hojas escritas en máquina a razón de dos ca-
pítulos interlineales.

Santo Domingo, 24 de Oct. 1967



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprobatoria del Protocolo PAG. 3
de Reformas a la Carta de la Organización de Estados Americanos suscrito en la 3ra. Conferencia Ext. Int. celebrada en Buenos Aires en el mes de Abril del año en curso.

Artículo 6

Qualquier otro Estado Americano independiente que quiera ser miembro de la Organización, deberá manifestarlo mediante nota dirigida al Secretario General, en la cual indique que está dispuesto a firmar y ratificar la Carta de la Organización así como a aceptar todas las obligaciones que entraña la condición de Miembro, en especial las referentes a la seguridad colectiva, mencionadas expresamente en los artículos 27 y 28 de la Carta.

Artículo 7

La Asamblea General, previa recomendación del Consejo Permanente de la Organización, determinará si es procedente autorizar al Secretario General para que permita al Estado solicitante firmar la Carta y para que acepte el depósito del instrumento de ratificación correspondiente. Tanto la recomendación del Consejo Permanente, como la decisión de la Asamblea General, requerirán el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros.

Artículo 8

El Consejo Permanente no formulará ninguna recomendación ni la Asamblea General tomará decisión alguna sobre la solicitud de admisión presentada por una entidad política cuyo territorio esté sujeto, total o parcialmente y con anterioridad a la fecha del 18 de diciembre de 1964, fijada por la Primera Conferencia Interamericana Extraordinaria, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados Miembros de la Organización, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimiento pacífico.

ARTICULO V

El Capítulo III, titulado "Derechos y Deberes Fundamentales de los Estados", pasará a ser capítulo IV, con el mismo título y constituido por los actuales artículos 6 a 19,

CONGRESO NACIONAL

ACUNTO: Proyecto de Ley, de modificación de la Ley No. 10, del 19 de mayo de 1962, que establece el procedimiento para la organización de la Policía Nacional.

Artículo 6

El Poder Judicial, en el ejercicio de sus atribuciones, deberá mantenerse independiente de cualquier otro Poder del Estado Americano. En consecuencia, el Poder Judicial no podrá ser sometido a la dependencia de ningún otro Poder del Estado. En consecuencia, el Poder Judicial no podrá ser sometido a la dependencia de ningún otro Poder del Estado. En consecuencia, el Poder Judicial no podrá ser sometido a la dependencia de ningún otro Poder del Estado.

Artículo 7

La Asamblea General, previa recomendación del Consejo Permanente de la Organización, determinará el procedimiento para la elección de los miembros de la Asamblea General. El procedimiento para la elección de los miembros de la Asamblea General será el siguiente: El Consejo Permanente de la Organización, previa recomendación del Consejo Permanente de la Organización, determinará el procedimiento para la elección de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 8

El Consejo Permanente de la Organización, previa recomendación del Consejo Permanente de la Organización, determinará el procedimiento para la elección de los miembros de la Asamblea General. El procedimiento para la elección de los miembros de la Asamblea General será el siguiente: El Consejo Permanente de la Organización, previa recomendación del Consejo Permanente de la Organización, determinará el procedimiento para la elección de los miembros de la Asamblea General.



[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, 24 de setiembre de 1962

hojas escritas en mano una por razón de días
y consta de 42
Decreto y Decretos
No. 215
en el folio
REGISTRADA AL No. 215
Por LEGISLATIVA del 19 de 1962

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprobatoria del Protocolo de ^{BAG. 4}
 Reformas a la Carta de la Organización de Estados Americanos
 suscritos en la 3ra. Conferencia Ext. Int. celebrada en Bue-
 nos Aires en el mes de Abril del año en curso .

inclusive, los que pasarán a ser artículos 9 a 22, respectivamente; pero la referencia a los "artículos 15 y 17" en el actual artículo 19, que pasará a ser artículo 23, será modificada por "artículos 18 y 20".

ARTICULO VI

El capítulo IV, titulado "Solución Pacífica de Controversias", pasará a ser capítulo V, con el mismo título y - constituido por los actuales artículos 20 a 23, inclusive, - que pasarán a ser artículos 23 a 26, respectivamente.

ARTICULO VII

El capítulo V, titulado "Seguridad Colectiva", pasará - a ser capítulo VI, con el mismo título y constituido por los actuales artículos 24 y 25, los cuales pasarán a ser artícu- los 27 y 28, respectivamente.

ARTICULO VIII

El capítulo VI, titulado "Normas Económicas", será reem- plazado por un capítulo VII, con el mismo título y consti- tuido por los artículos 29 a 42, inclusive, redactados así:

Artículo 29

Los Estados Miembros, inspirados en los principios de solidaridad y cooperación interamericanas, se comprometen a aunar esfuerzos para lograr que impere la justicia social - en el Continente y para que sus pueblos alcancen un desarro- llo económico dinámico y armónico, como condiciones indis- pensables para la paz y la seguridad.

Artículo 30

Los Estados Miembros se comprometen a movilizar sus - propios recursos nacionales humanos y materiales mediante - una programación adecuada, y reconocen la importancia de ac- tuar dentro de una eficiente estructura interna, como condi- ciones fundamentales para su progreso económico y social y
 ia.

CONGRESO NACIONAL

ACUNTO: Proyecto de Ley, que declara el día 17 de Agosto de cada año como el día de la Independencia de la República Dominicana, en conmemoración del día en que se proclamó la independencia de la República Dominicana en el año 1821.

El artículo 19, que pasará a ser artículo 28, será modificado por los artículos 18 y 20.

ARTICULO VI

El artículo IV, titulado "Unión Patriótica de Centro y Sur", pasará a ser artículo V, con el mismo título y contenido por los artículos 20 a 23, inclusive, que pasará a ser artículo 28 a 31, respectivamente.

ARTICULO VII

El artículo V, titulado "Unión Colectiva", pasará a ser artículo VI, con el mismo título y contenido por los artículos 24 y 25, los cuales pasará a ser artículos 27 y 28, respectivamente.

ARTICULO VIII

El artículo VI, titulado "Normas Económicas", será reemplazado por un artículo VII, con el mismo título y contenido por los artículos 26 a 31, inclusive, reemplazados así:

Bu LEGISLATURA *del* de 1967

REGISTRADA AL No. 215

en el folio del libro letra. *R*

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 42

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 24 de oct. 1967

[Firma]

Jefe de las Oficinas de Secretaría



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprobatoria del Protocolo de PAG. 5
 Reforma a la Cuarta de la Organización de Estados Americanos
 suscrita en la 3ra. Conferencia Ext. Int. celebrada en Bue-
 nos Aires en el mes de abril del año en curso.

y para asegurar una cooperación interamericana eficaz.

Artículo 31

Los Estados Miembros, a fin de acelerar su desarrollo económico y social de conformidad con sus propias modalidades y procedimientos, en el marco de los principios democráticos y de las instituciones del Sistema Interamericano, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos al logro de las siguientes metas básicas:

- a) Incremento sustancial y autosostenido del producto nacional per capita;
- b) Distribución equitativa del ingreso nacional;
- c) Sistemas impositivos adecuados y equitativos;
- d) Modernización de la vida rural y reformas que conduzcan a regímenes equitativos y eficaces de tenencia de la tierra, mayor productividad agrícola, expansión del uso de la tierra, diversificación de la producción y mejores sistemas para la industrialización y comercialización de productos agrícolas; y fortalecimiento y ampliación de los medios para alcanzar estos fines;
- e) Industrialización acelerada y diversificada, especialmente de bienes de capital e intermedios;
- f) Estabilidad del nivel de precios internos en armonía con el desarrollo económico sostenido y el logro de la justicia social;
- g) Salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos;
- h) Erradicación rápida del analfabetismo y ampliación, para todos, de las oportunidades en el campo de la educación;
- i) Defensa del potencial humano mediante la extensión

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de las Agrícolas del Proyecto 5749. A
relativa a la Ley de la Organización de las Agrícolas
suscrita en la Ley 274. Constituida en 1967
por el Poder Ejecutivo en el mes de abril del año en curso.

Y para asegurar una cooperación interamericana eficaz.

Artículo 81

Los Estados Miembros, a fin de acelerar su desarrollo
económico y social de conformidad con sus propias condiciones
y prioridades, en el marco de los principios comunes
y de las instituciones del Sistema Interamericano, con-
vienen en dedicar sus máximas esfuerzos al logro de las si-
guientes metas básicas:

a) Incremento sustancial y autosostenido del producto
nacional por capita;

b) Distribución equitativa del ingreso nacional;

c) Sistemas impositivos adecuados y equitativos;

d) Modernización de la vida rural y reformas que conduz-
can a regímenes equitativos y eficaces de tenencia
de la tierra, mayor productividad agrícola, expan-
sión del uso de la tierra, diversificación de la
producción y mejores sistemas para la industria,
minería y comercialización de productos agrícolas;
fomento de la agricultura y explotación de las zonas para el

desarrollo agrícola y diversificación, espe-
cialmente en el campo de capital e inversiones;

e) Reducción del nivel de precios internos en armonía
con el nivel internacional; sostenido y al logro
de un mayor bienestar social;

f) Reducción de las unidades de empleo y condicio-
nes de vida para los campesinos;

g) Reducción de las desigualdades y explotación
de los recursos en el campo de la
agricultura;

h) Polos del desarrollo interno mediante la expansión



Jefe de las Oficinas del Senado
Santo Domingo, 27 de oct. 1967

32
LEGISLATURA 2da de 1967
REGISTRADA AL No. 215
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos Votados por el Senado
M consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos ca-
pítulos interlineales

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprobatoria del Protocolo (PAG. 6)
 Reforma a la Cuarta de la Organización de Estados Americanos
 suscrito en la Sra. Conferencia Ext. Int. celebrada en Buenos Aires en el mes de abril del año en curso.

y aplicación de los modernos conocimientos de la ciencia médica;

- j) Nutrición adecuada, particularmente por medio de la aceleración de los esfuerzos nacionales para incrementar la producción y disponibilidad de alimentos;
- k) Vivienda adecuada para todos los sectores de la población;
- l) Condiciones urbanas que hagan posible una vida sana, productiva y digna;
- m) Promoción de la iniciativa y la inversión privadas en armonía con la acción del sector público, y
- n) Expansión y diversificación de las exportaciones.

Artículo 32

A fin de alcanzar los objetivos establecidos en este capítulo, los Estados Miembros se comprometen a cooperar entre sí con el más amplio espíritu de solidaridad interamericana, en la medida en que sus recursos lo permitan y de conformidad con sus leyes.

Artículo 33

Para alcanzar lo antes posible un desarrollo equilibrado y sostenido, los Estados Miembros convienen en que los recursos puestos a disposición periódicamente, por cada uno de ellos, de conformidad con el artículo anterior, deben ser provistos en condiciones flexibles y en apoyo de los programas y de los esfuerzos nacionales y multinacionales emprendidos con el objeto de atender a las necesidades del país que reciba la asistencia, prestándose especial atención a los países relativamente menos desarrollados.

Asimismo, procurarán obtener, en condiciones similares y para los mismos fines, cooperación financiera y técnica -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Fomento Agrario del Territorio RAG. 8
Ley de Fomento Agrario del Territorio RAG. 8
Ley de Fomento Agrario del Territorio RAG. 8
Ley de Fomento Agrario del Territorio RAG. 8
Ley de Fomento Agrario del Territorio RAG. 8

- a) Promoción de la inversión y la inversión privada en armonía con la acción del sector público, y expansión y diversificación de las exportaciones.
- b) Condiciones urbanas que hagan posible una vida sana, productiva y digna;
- c) Vivienda adecuada para todos los sectores de la población;
- d) Diversificación de los cultivos agrícolas para incrementar la producción y disponibilidad de alimentos;
- e) Aplicación de los modernos conocimientos de la ciencia médica;

Artículo 22

A fin de alcanzar los objetivos establecidos en este artículo, los Estados miembros se comprometen a cooperar en el uso de los recursos humanos, científicos, técnicos, financieros y de otros recursos disponibles en el país.

Artículo 23

Los Estados miembros se comprometen a cooperar en el uso de los recursos humanos, científicos, técnicos, financieros y de otros recursos disponibles en el país.



[Signature]
 Ley de las Oficinas del Senado
 Santo Domingo, 24 de octubre de 1967
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
 Y consta de 42 hojas escritas en máquina a razón de dos copias interlineales.
 REGISTRADA AL No. 215 de 1967
 en el folio del libro letra A

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprobatoria del Protocolo ^{PAG. 7}
 Reforma a la Carta de la Organización de Estados Americanos
 suscrito en la 3ra. Conferencia Ext. Int. celebrada en Buenos Aires en el mes de Abril del año en curso.

de fuentes extracentinentales y de las instituciones internacionales.

Artículo 34

Los Estados Miembros deben hacer todo esfuerzo para evitar políticas, acciones o medidas que tengan serios efectos adversos sobre el desarrollo económico o social de otro Estado Miembro.

Artículo 35

Los Estados Miembros convienen en buscar, colectivamente, solución a los problemas urgentes o graves que pudieren presentarse cuando el desarrollo o estabilidad económicos, de cualquier Estado Miembro, se vieren seriamente afectados por situaciones que no pudieren ser resueltas por el esfuerzo de dicho Estado.

Artículo 36

Los Estados Miembros difundirán entre sí los beneficios de la ciencia y de la tecnología, promoviendo, de acuerdo con los tratados vigentes y leyes nacionales, el intercambio y el aprovechamiento de los conocimientos científicos y técnicos.

Artículo 37

Los Estados Miembros, reconociendo la estrecha interdependencia que hay entre el comercio exterior y el desarrollo económico y social, deben realizar esfuerzos, individuales y colectivos, con el fin de conseguir:

- a) la reducción o eliminación, por parte de los países importadores, de barreras arancelarias y no arancelarias que afectan a las exportaciones de los Miembros de la Organización, salvo cuando dichas barreras se apliquen para diversificar la estructura económica, acelerar el desarrollo de los Estados Miembros menos desarrollados e intensificar su proceso

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley, de modificación del artículo 24 de la Constitución de la República Dominicana...

de las relaciones económicas y de las relaciones internacionales...

Artículo 24

Los Estados Miembros deben hacer todo esfuerzo para evitar políticas, acciones o medidas que tengan serios efectos adversos sobre el desarrollo económico o social de otro Estado Miembro.

Artículo 25

Los Estados Miembros convienen en buscar, colectivamente, la solución a los problemas urgentes o graves que pudieren presentarse cuando el desarrollo o estabilidad económica de cualquier Estado Miembro, se vieran seriamente afectados por situaciones que no pudieran ser resueltas por el Estado...

Artículo 26

Los Estados Miembros difundirán entre el personal de la ciencia y de la tecnología, promoviendo, de acuerdo con los Estados miembros y leyes nacionales, el intercambio y el aprovechamiento de los conocimientos científicos y técnicos.

Artículo 27

Los Estados Miembros, reconociendo la estrecha interdependencia del comercio exterior y el desarrollo, deben realizar esfuerzos, individuales...

por parte de los países exportadores de los Miembros, salvo cuando dichas exportaciones sean necesarias para el desarrollo de los Estados Miembros...



Jefe de las Oficinas del Senado
Santos Domingo, D.R., 19 de Mayo de 1967

En LEGISLATURA de 22 de 1967
REGISTRADA AL No. 215
en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos...
páginas interlineales

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria del Protocolo **PAG. 8**
 Reforma a la Carta de la Organización de Estados Americanos
 suscrito en la 3ra. Conferencia Ext. Int. celebrada en Buenos Aires en el mes de Abril del año en curso.

de integración económica, o cuando se relacionen -
 con la seguridad nacional o las necesidades del equi-
 librio económico;

b) El mantenimiento de la continuidad de su desarrollo
 económico y social mediante:

i) Mejores condiciones para el comercio de productos -
 básicos por medio de convenios internacionales, cuan-
 do fueren adecuados; procedimientos ordenados de co-
 mercialización que eviten la perturbación de los -
 mercados, y otras medidas destinadas a promover la
 expansión de mercados, y a obtener ingresos seguros
 para los productores, suministros adecuados y segu-
 ros para los consumidores y precios estables que -
 sean a la vez remunerativos para los productores -
 y equitativos para los consumidores;

ii) Mejor cooperación internacional en el campo finan-
 ciero y la adopción de otros medios para aminorar -
 los efectos adversos de las fluctuaciones acentua-
 das de los ingresos por concepto de exportaciones -
 que experimenten los países exportadores de produc-
 tos básicos, y

iii) Diversificación de las exportaciones y ampliación -
 de las oportunidades para exportar productos manufac-
 turados y semimanufacturados de países en desarro-
 llo, mediante la promoción y el fortalecimiento de
 las instituciones y acuerdos nacionales y multina-
 cionales establecidos para estos fines.

Artículo 38

Los Estados Miembros reafirman el principio de que los
 países de mayor desarrollo económico, que en acuerdos inter-
 nacionales de comercio efectúan concesiones en beneficio de
 los países de menor desarrollo económico en materia de re-
 ducción y eliminación de tarifas u otras barreras al comer-
 la.

CÓNGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley, que establece el Tribunal de Arbitraje de la Industria de la Cerveza de la República Dominicana, en virtud de la Ley No. 101, celebrada en San Pedro de Macoris el día 14 de Abril del año en curso.

de las condiciones económicas, o cuando se relacionen con la seguridad nacional e las necesidades del equilibrio económico;

b) El mantenimiento de la continuidad de su desarrollo económico y social mediante:

1) Mejores condiciones para el desarrollo de productos básicos por medio de convenios laborales, condiciones de trabajo más adecuadas; procedimientos ordenados de explotación que eviten la perturbación de los mercados, y otras medidas destinadas a promover la expansión de mercados, y a obtener ingresos seguros para los productores, administradores asociados y asociados del país los consumidores y precios estables que sean a la vez remunerativos para los productores y equitativos para los consumidores;

2) Mejor cooperación internacional en el campo financiero y la adopción de otras medidas para mejorar los efectos adversos de las fluctuaciones de los precios de los productos de exportación de productos básicos y los precios de los productos de exportación y explotación.

En LEGISLATURA del 24 de 1967

REGISTRADA AL No. 215

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de..... 42.....

Hojas escritas en máquina a razón de dos cada pación interlineales.

Santo Domingo, 24 de set. 19. 67

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado A.D.O.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Proy. de Res. aprobatoria del Protocolo de ^{PAG. 9}
Reforma a la Carta de la Organización de Estados Americanos
suscrito en la 3ra. Conferencia Ext. Int. celebrada en Buenos Aires en el mes de abril del año en curso.

cio exterior, no deben solicitar de esos países concesiones recíprocas que sean incompatibles con su desarrollo económico y sus necesidades financieras y comerciales.

Artículo 39

Los Estado Miembros, con el objeto de acelerar el desarrollo económico, la integración regional, la expansión y el mejoramiento de las condiciones de su comercio, promoverán la modernización y la coordinación de los transportes y de las comunicaciones en los países en desarrollo y entre los Estados Miembros.

Artículo 40

Los Estados Miembros reconocen que la integración de los países en desarrollo del Continente es uno de los objetivos del Sistema Interamericano y, por consiguiente, orientarán sus esfuerzos y tomarán las medidas necesarias para acelerar el proceso de integración, con miras al logro, en el más corto plazo, de un mercado común latinoamericano.

Artículo 41

Con el fin de fortalecer y acelerar la integración en todos sus aspectos, los Estados Miembros se comprometen a dar adecuada prioridad a la preparación y ejecución de proyectos multinacionales y a su financiamiento, así como a estimular a las instituciones económicas y financieras del Sistema Interamericano para que continúen dando su más amplio respaldo a las instituciones y a los programas de integración regional.

Artículo 42

Los Estados Miembros convienen en que la cooperación técnica y financiera, tendiente a fomentar los procesos de integración económica regional, debe fundarse en el principio del desarrollo armónico, equilibrado y eficiente, asignando especial atención a los países de menor desarrollo

CONGRESO NACIONAL

ASUNTOS de Res. aprobatoria del Protocolo de...
Hoy a la luz de la Organización de Estados Americanos
suscrito en la C. Constitucional Ex. Int. celebrada en
nos alia en el con el año de...

de exterior, no deben solicitar de cada país concesiones
reservas que sean incompatibles con su desarrollo económic
co y sus necesidades financieras y comerciales.

Artículo 32

Los Estados Miembros, con el objeto de acelerar el de
desarrollo económico, la integración regional, la expansión
y el mejoramiento de las condiciones de su comercio, prom
verán la modernización y la coordinación de los transpor
tas y de las comunicaciones en los países en desarrollo y
entre los Estados Miembros.

Artículo 33

Los Estados Miembros reconocen que la integración de
los países en desarrollo del continente es uno de los obje
tivos del sistema interamericano y, por consiguiente, org
tán sus esfuerzos y recursos para adoptar las medidas necesarias para
acelerar el proceso de integración, con vista al logro, en
el más corto plazo, de un mercado común latinoamericano.

Artículo 34

Con el fin de fortalecer y acelerar la integración en
todos sus aspectos, los Estados Miembros se comprometen a
preparación y ejecución de pro
gramas económicos y financieros, así como a es
tudios económicos y financieros del
para que continúen dando su inte
gración y a los programas de inte

en que la cooperación
fomentar los procesos de
fundarse en el princí
y el fortalecimiento de
los países de menor desarrollo



[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

En LEGISLATURA Ord. de 19 67
REGISTRADA AL No. 215
en el folio del libro letra
No. de acuerdos de leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina e razón de dos es
pacios interlineales.
Santo Domingo, 24 de set. 1967

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria del Protocolo de PAG. 10
Reforma a la Carta de la Organización de Estados Americanos
suscrito en la 3ra. Conferencia Ext. Int. celebrada en Buenos Aires en el mes de abril del año en curso.

relativo, de manera que constituya un factor decisivo que los habilite a promover, con sus propios esfuerzos, el mejor desarrollo de sus programas de infraestructura, nuevas líneas de producción y la diversificación de sus exportaciones.

ARTICULO IX

El capítulo VII, titulado "Normas Sociales", será reemplazado por un capítulo VIII, con el mismo título y constituido por los artículos 43 y 44, redactados así:

Artículo 43

Los Estados Miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, conviene en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos:

- a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica;
- b) El trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar;
- c) Los empleadores y los trabajadores, tanto rurales como urbanos, tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses,

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley, aprobado por el Parlamento del 15 de Mayo de 1967, relativo a la reforma de la Organización de Estados Asociados suscrita en la Ley No. 117, expedida el 15 de Mayo de 1967.

relativo, de manera que constituya un factor decisivo que -
los habilite a proveer, con sus propios esfuerzos, el se -
por desarrollo de sus programas de infraestructura, nuevas
líneas de producción y la diversificación de sus exporta-
dos.

ARTICULO IX

El artículo VII, titulado "Normas Sociales", será re-
emplazado por un artículo VIII, con el mismo título y con-
tenido por los artículos 43 y 44, redactados así:

Artículo 43

Los Estados Miembros, convencidos de que el hombre ad-
vierte al alcanzar la plena realización de sus aspiraciones
dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo
económico y verdadero paz, conviene en dedicar sus esfuerzos
a la aplicación de los siguientes principios y es-
trategias:

a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, es-
tado, nacionalidad, credo o condición social, tienen
derecho al bienestar material y a un desarrollo es-
piritual, a condiciones de libertad, dignidad, i-



[Handwritten Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.
Santo Domingo, 24 de set. de 1967
REGISTRADA AL No. 215
en el folio del libro letra R
No. de Decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria del Protocolo de PAG. 11
 Reforma a la Carta de la Organización de Estados Americanos
 suscrito en la 3ra. Conferencia Ext. Int. celebrada en Buenos Aires en el mes de abril del año en curso.

- incluyendo el derecho de negociación colectiva y el de huelga por parte de los trabajadores, el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones y la protección de su libertad e independencia, todo de conformidad con la legislación respectiva;
- d) Justos y eficientes sistemas y procedimientos de consulta y colaboración entre los sectores de la producción, tomando en cuenta la protección de los intereses de toda la sociedad;
- e) El funcionamiento de los sistemas de administración pública, banca y crédito, empresa, distribución y ventas, en forma que, en armonía con el sector privado, responda a los requerimientos e intereses de la comunidad;
- f) La incorporación y creciente participación de los sectores marginales de la población, tanto del campo como de la ciudad, en la vida económica, social, cívica, cultural y política de la nación, a fin de lograr la plena integración de la comunidad nacional, el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación del régimen democrático. El estímulo a todo esfuerzo de promoción y cooperación populares que tenga por fin el desarrollo y progreso de la comunidad;
- g) El reconocimiento de la importancia de la contribución de las organizaciones, tales como los sindicatos, las cooperativas y asociaciones culturales, profesionales, de negocios, vecinales y comunales, a la vida de la sociedad y al proceso de desarrollo;
- h) Desarrollo de una política eficiente de seguridad social, e
- i) Disposiciones adecuadas para que todas las personas ~~personas~~ reciban debida asistencia legal para hacer valer sus

REGISTRO

REPOSICIONA V.L. No. 1000...

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley, aprobado en el Protocolo de la Sesión del 11 de Mayo de 1967, que modifica el artículo 10 de la Ley No. 100 del 15 de Mayo de 1967, que crea el Instituto de Estadística y Censos.

incluyendo el derecho de negociación colectiva y el de huelga por parte de los trabajadores, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las asociaciones y la protección de su libertad e independencia, todo de conformidad con la legislación respectiva;

d) bases y elementos técnicos y procedimientos de consulta y colaboración entre los sectores de la producción, tomando en cuenta la protección de los intereses de toda la sociedad;

e) El funcionamiento de los sistemas de administración pública, banco y crédito, empresa, distribución y ventas, en forma que, en armonía con el sector privado, responda a las requerimientos e intereses de la comunidad;

f) La incorporación y crecimiento participativo de los sectores campesinos de la producción, tanto del campo como de la ciudad, en la vida económica, social, cultural y política de la nación, a fin de lograr la plena integración de la comunidad nacional.

El presente proyecto de Ley fue sometido a consideración del Senado en la Sesión del 11 de Mayo de 1967, en la cual se aprobó por unanimidad y se remitió al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley No. 100 del 15 de Mayo de 1967, se publica el presente Proyecto de Ley para su conocimiento y cumplimiento.

1) Disposiciones administrativas para que todas las personas que se dedican a la actividad económica legal para hacer valer sus

Act LEGISLATIVA Ord. de 19 67

REGISTRADA AL No. 215

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 42

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios interlineales

Santo Domingo, 24 de set. 1967

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria del Protocolo PAG. 12
Reforma a la Carta de la Organización de Estados Americanos
suscrito en la 3ra. Conferencia Ext. Int. celebrada en Buenos Aires en el mes de abril del año en curso.

Artículo 44

Los Estados Miembros reconocen que, para facilitar el proceso de la integración regional latinoamericana, es necesario armonizar la legislación social de los países en desarrollo, especialmente en el campo laboral y de la seguridad social, a fin de que los derechos de los trabajadores sean igualmente protegidos, y conviene en realizar los máximos esfuerzos para alcanzar esta finalidad.

ARTICULO X

El capítulo VIII, titulado "Normas Culturales", será reemplazado por un capítulo IX, titulado "Normas sobre Educación, Ciencia y Cultura", constituido por los artículos 45 a 50, inclusive, redactados así:

Artículo 45

Los Estados Miembros darán importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la educación, la ciencia y la cultura, orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso.

Artículo 46

Los Estados Miembros cooperarán entre sí para satisfacer sus necesidades educativas, promover la investigación científica e impulsar el adelanto tecnológico, y se considerarán individual y solidariamente comprometidos a preservar y enriquecer el patrimonio cultural de los pueblos americanos.

Artículo 47

Los Estados Miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación, sobre las siguientes bases:

a) La educación primaria será obligatoria para la po-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley, aprobatoria del Proyecto de Ley que crea el Instituto de Estadística de la República Dominicana, en virtud de la Ley No. 11,000, de fecha 12 de mayo de 1962.

Artículo 44

Los Estados Miembros reconocen que, para facilitar el progreso de la integración regional latinoamericana, es necesario armonizar la legislación social de los países en el campo, especialmente en el campo laboral y de la seguridad social, a fin de que los derechos de los trabajadores sean igualmente protegidos, y conviene en realizar los más estrechos contactos para alcanzar esta finalidad.

ARTICULO X

El capítulo VIII, titulado "Normas Gubernativas", será reemplazado por un capítulo IX, titulado "Normas sobre Educación, Ciencia y Cultura", constituido por las artículos 45 a 50, inclusivos, redactados así:

Artículo 45

Los Estados Miembros dan la importancia primordial que se merece a la cultura, al estudio de la historia, la ciencia y la cultura, entendidas bajo el concepto amplio integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso.

Artículo 46

Los Estados Miembros cooperarán entre sí para facilitar el intercambio de conocimientos, promover la investigación y el desarrollo tecnológico, y se comprometen a preservar y promover el patrimonio cultural de los pueblos americanos.

Artículo 47

Los Estados Miembros se comprometen a adoptar las medidas necesarias para facilitar el intercambio de conocimientos, promover la investigación y el desarrollo tecnológico, y se comprometen a preservar y promover el patrimonio cultural de los pueblos americanos.



Par LEGISLATURA Ord. de 19 67
REGISTRADA AL No. 215
en el folio del libro letra
No. de ejemplares de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos págs. interiores.
Santo Domingo, 24 de Oct. 19 67

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria del Protocolo PAG. 13
 Reforma a la Carta de la Organización de Estados Americanos
 suscrito en la 3ra. Conferencia Ext. Int. celebrada en Buenos Aires en el mes de abril del año en curso.

blación en edad escolar, y se ofrecerá también a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella. Cuando la imparta el Estado será gratuita;

- b) La educación media deberá extenderse progresivamente a la mayor parte posible de la población, con un criterio de promoción social. Se diversificará de manera que, sin perjuicio de la formación general de los educandos, satisfaga las necesidades del desarrollo de cada país, y
- c) La educación superior estará abierta a todos, siempre que, para mantener su alto nivel, se cumplan las normas reglamentarias o académicas correspondientes.

Artículo 48

Los Estados Miembros prestarán especial atención a la erradicación del analfabetismo; fortalecerán los sistemas de educación de adultos y habilitación para el trabajo; asegurarán el goce de los bienes de la cultura a la totalidad de la población, y promoverán el empleo de todos los medios de difusión para el cumplimiento de estos propósitos.

Artículo 49

Los Estados Miembros fomentarán la ciencia y la tecnología mediante instituciones de investigación y de enseñanza, así como de programas ampliados de divulgación. Concerterán eficazmente su cooperación en estas materias y extenderán sustancialmente el intercambio de conocimientos, de acuerdo con los objetivos y leyes nacionales y los tratados vigentes.

Artículo 50

Los Estados Miembros acuerdan promover, dentro del respeto debido a la personalidad de cada uno de ellos, el intercambio cultural como medio eficaz para consolidar la comprensión interamericana y reconocen que los programas de

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria del Protocolo (PAG. 14
 Reforma a la Carta de la Organización de Estados Americanos
 suscrito en la 3fa. Conferencia Ext. Int. celebrada en Bue-
 nos Aires en el mes de abril del año en curso.

integración regional deben fortalecerse con una estrecha -
 vinculación en los campos de la educación, la ciencia y la
 cultura.

ARTICULO XI

La Segunda Parte de la Carta estará constituida por -
 los capítulos X a XXI, inclusive, de acuerdo con los artícu-
 los XII al XVIII del presente Protocolo.

ARTICULO XII

El capítulo IX, titulado "De los Organos", pasará a ser
 capítulo X, con el mismo título y constituido por el artícu-
 lo 51, redactado así:

Artículo 51

La Organización de los Estados Americanos realiza sus
 fines por medio de:

- a) La Asamblea General;
- b) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones -
 Exteriores;
- c) Los Consejos;
- d) El Comité Jurídico Interamericano;
- e) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- f) La Secretaría General;
- g) Las Conferencias Especializadas; y
- h) Los Organismos Especializados.

Se podrán establecer, además de los previstos en la Car-
 ta y de acuerdo con sus disposiciones, los órganos subsidia-
 rios, organismos y las otras entidades que se estimen nece-
 sarios.

ARTICULO XIII

El capítulo X, titulado "La Conferencia Interamericana",

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria del Protocolo PAC. 15
Retorno a la Carta de la Organización de Estados Americanos
suscrito en la XII Conferencia Int. celebrada en Buenos Aires en el mes de abril del año en curso.

Integración regional deben fortalecerse con una estrecha
vinculación en los campos de la educación, la ciencia y la
cultura.

ARTICULO XI

La segunda Parte de la Carta estará constituida por
los artículos X a XXI, inclusive, de acuerdo con los artículos
XII al XVII del presente Protocolo.

ARTICULO XII

El artículo IX, titulado "De los Organos", pasará a ser
artículo X, con el mismo título y constituido por el artículo
XII del presente Protocolo.

ARTICULO XI

La Organización de los Estados Americanos realiza sus
fines por medio de:

- a) La Asamblea General;
- b) La Comisión de Derechos Humanos;
- c) Los Consejos;
- d) El Comité Jurídico Interamericano;
- e) La Organización de los Estados Americanos y



[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

Senado LEGISLATURA Ord. de 19 67

REGISTRADA AL No. 215

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de..... 42.....

hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales

Santo Domingo, 24 de set. 19 67

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria del Protocolo ^{PAG. 15}
 Reformado a la Carta de la Organización de Estados Americanos
 suscrito en la 3ra. Conferencia Ext. Int. celebrada en Buenos
 Aires en el mes de abril del año en curso.

será reemplazado por un capítulo XI, titulado "La Asamblea General", constituido por los artículos 52 a 58, inclusive, redactados así:

Artículo 52

La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización de los Estados Americanos. Tiene como atribuciones principales, además de las otras que le señala la Carta, las siguientes:

- a) Decidir la acción y la política generales de la Organización, determinar la estructura y funciones de sus órganos y considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados Americanos;
- b) Dictar disposiciones para la coordinación de las actividades de los órganos, organismos y entidades de la Organización entre sí y de estas actividades con las de las otras instituciones del Sistema Interamericano;
- c) Robustecer y armonizar la cooperación con las Naciones Unidas y sus organismos especializados;
- d) Promover la colaboración, especialmente en los campos económico, social y cultural, con otras organizaciones internacionales que persigan propósitos análogos a los de la Organización de los Estados Americanos;
- e) Aprobar el programa-presupuesto de la Organización y fijar las cuotas de los Estados Miembros;
- f) Considerar los informes anuales y especiales que deberán presentarle los órganos, organismos y entidades del Sistema Interamericano;
- g) Adoptar las normas generales que deben regir el funcionamiento de la Secretaría General, y
- h) Aprobar su reglamento y, por dos tercios de los votos, su temario.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley, de modificación del artículo 119 de la Constitución de la República Dominicana, en el sentido de que el Poder Judicial sea un poder independiente y autónomo, y no un poder subordinado al Poder Ejecutivo.

La Asamblea General, reunida en el día de hoy, ha acordado aprobar el presente Proyecto de Ley, en el sentido de que el Poder Judicial sea un poder independiente y autónomo, y no un poder subordinado al Poder Ejecutivo.

Artículo 119

El Poder Judicial es el órgano encargado de administrar justicia en los Estados Unidos. Tiene como atribuciones principales, además de las otras que le señala la Constitución, las siguientes:

a) Decidir la sede y la política general de la organización, determinar la estructura y funciones de sus órganos y considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados Unidos;

b) Dictar disposiciones para la coordinación de las actividades de los órganos, organismos y entidades de la Organización entre sí y de estas actividades con las de las otras instituciones del Sistema Interamericano;

c) Fomentar y armonizar la cooperación con las Naciones Unidas y sus organismos subsidiarios;

d) Promover la cooperación, especialmente en los casos de ayuda técnica y material, con otros organismos internacionales que persigan propósitos similares a los de la Organización de los Estados Americanos;

e) Ejercer el control presupuestario de la Organización de los Estados Americanos y especializar que de los Estados Unidos.

f) Ejercer el control presupuestario de la Organización de los Estados Unidos y especializar que de los Estados Unidos.



[Handwritten signature]
Santo Domingo, 24 de Oct. de 1967

300 LEGISLATURA
I REGISTRADA AL No. 215
en el folio 15
No. de asientos de Libro letra 2
Y Decretos Votados por el Senado
y consta de 42
hojas escritas en máquina a razón de dos en
precios intervinientes
1967

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria del Protocolo de PAG. 16
 Reforma a la Carta de la Organización de Estados Americanos
 suscrito en la 3ra. Conferencia Ext. Int. celebrada en Buenos Aires en el mes de abril del año en curso.

La Asamblea General ejercerá sus atribuciones de acuerdo con lo dispuesto en la Carta y en otros tratados interamericanos.

Artículo 53

La Asamblea General establece las bases para fijar la cuota con que debe contribuir cada uno de los Gobiernos al sostenimiento de la Organización, tomando en cuenta la capacidad de pago de los respectivos países y la determinación de éstos de contribuir en forma equitativa. Para tomar decisiones en asuntos presupuestarios, se necesita la aprobación de los dos tercios de los Estados Miembros.

Artículo 54

Todos los Estados Miembros tienen derecho a hacerse representar en la Asamblea General. Cada Estado tiene derecho a un voto.

Artículo 55

La Asamblea General se reunirá anualmente en la época que determine el reglamento y en la sede seleccionada conforme al principio de rotación. En cada período ordinario de sesiones se determinará, de acuerdo con el reglamento, la fecha y sede del siguiente período ordinario.

Si por cualquier motivo la Asamblea General no pudiere celebrarse en la sede escogida, se reunirá en la Secretaría General, sin perjuicio de que si alguno de los Estados Miembros ofreciere oportunamente sede en su territorio, el Consejo Permanente de la Organización pueda acordar que la Asamblea General se reúna en dicha sede.

Artículo 56

En circunstancias especiales y con la aprobación de los dos tercios de los Estados Miembros, el Consejo Permanente convocará a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley, que modifica el artículo 118 del Reglamento de la Organización de Estados Miembros del Senado de la República Dominicana, en virtud de la Ley No. 19 del 19 de febrero de 1967.

La Asamblea General ejerció sus atribuciones de acuerdo con lo dispuesto en la Carta y en otros tratados internacionales.

Artículo 118

La Asamblea General establece las bases para fijar la cuota con que debe contribuir cada uno de los Estados Miembros de la Organización, tomando en cuenta la capacidad de pago de los respectivos países y la determinación de tasas de contribuir en forma equitativa. Para tomar decisiones en asuntos presupuestarios, es necesaria la aprobación de los dos tercios de los Estados Miembros.

Artículo 119

Los Estados Miembros tienen derecho a hacerse representar en la Asamblea General. Cada Estado tiene derecho a un voto.

Artículo 120

La Asamblea General se reúne anualmente en la época que determine el Reglamento y en la sede seleccionada con arreglo al artículo 117. En cada período ordinario de sesiones, la Asamblea General se reúne con el Reglamento, la Carta y el Estatuto de la Organización.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de la Organización de Estados Miembros del Senado de la República Dominicana, se reunió en la Asamblea General el día 19 de febrero de 1967, para considerar el Proyecto de Ley que modifica el artículo 118 del Reglamento de la Organización de Estados Miembros del Senado de la República Dominicana, en virtud de la Ley No. 19 del 19 de febrero de 1967.

En LEGISLATURA del 19 de 19 67

REGISTRADA AL No. 215
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos en
pacios interlineales.

Santo Domingo, 24 de set. 19 67

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria del Protocolo de ^{PAG. 17}
 Reforma a la Carta de la Organización de Estados Americanos
 suscrito en la 3ra. Conferencia Ext. Int. celebrada en Buenos
 Aires en el mes de abril del año en curso.

Artículo 57

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los Estados Miembros, salvo los casos en que se requiere el voto de los dos tercios, conforme a lo dispuesto en la Carta, y aquellos que llegare a determinar la Asamblea General, por la vía reglamentaria.

Artículo 58

Habrá una Comisión Preparatoria de la Asamblea General, compuesta por representantes de todos los Estados Miembros, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular el proyecto de temario de cada período de sesiones de la Asamblea General;
- b) Examinar el proyecto de programa-presupuesto y el de resolución sobre cuotas, y presentar a la Asamblea General un informe sobre los mismos, con las recomendaciones que estime pertinentes, y
- c) Las demás que le asigne la Asamblea General.

El proyecto de temario y el informe serán transmitidos oportunamente a los Gobiernos de los Estados Miembros.

ARTICULO XIV

El capítulo XI, titulado "La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores", pasará a ser capítulo XII, con el mismo título y constituido por los actuales artículos 39 a 47, inclusive, los cuales pasarán a ser artículos 59 a 67, respectivamente.

El vocablo "programa" del actual artículo 41, que pasará a ser artículo 61, deberá cambiarse por "temario".

ARTICULO XV

El capítulo XII, titulado "El Consejo", será reemplazado por los capítulos XIII a XVIII, inclusive, en la siguiente forma: un capítulo XIII, titulado "Los Consejos de la Organización;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Res. preparatoria del Protocolo OAG. 17
Relativo a la Carta de la Organización de Estados Americanos
Enviado en la 3ra. Conferencia Ex. Int. celebrada en Buenos Aires en el mes de Abril del año en curso.

Artículo 37

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los Estados Miembros, así como en los casos en que se requiera el voto de los dos tercios, conforme a lo dispuesto en la Carta, y aquellas que fueren a determinar la Asamblea General, por la vía legislativa.

Artículo 38

habrá una Comisión Preparatoria de la Asamblea General, compuesta por representantes de todos los Estados Miembros, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular el proyecto de Estatuto de la Asamblea General;
 - b) Examinar el proyecto de programa-programa y el de resolución sobre cuotas, y presentar a la Asamblea General un informe sobre los mismos, con las recomendaciones que estime pertinentes, y
 - c) Las demás que le asigne la Asamblea General.
- El proyecto de Estatuto y el informe serán transmitidos oportunamente a los Gobiernos de los Estados Miembros.

Artículo XIV

El artículo XII del Estatuto de la Asamblea General, en su párrafo 2º, quedará modificado por los actuales artículos 37 y 38 de la presente Carta, de la siguiente manera:

Por LEGISLATURA *del 27 de 1967*
 REGISTRADA AL No. *215*
 en el folio *15* del libro letra *A*
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
 Y consta de
 y hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.
 Santo Domingo, *27* de *oct* de *1967*
 Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria del Protocolo (PAG. 18)
 Reforma a la Carta de la Organización de Estados Americanos
 suscrito en la 3ra. Conferencia Ext. Int. celebrada en Buenos
 Aires en el mes de abril del año en curso.

Disposiciones Comunes", constituido por los artículos 68 a 77, inclusive; un capítulo XIV, titulado "El Consejo Permanente de la Organización", constituidos por los artículos - 78 a 92, inclusive (el actual artículo 52 pasará a ser artículo 81, y la referencia en el mismo al "artículo 43" deberá leerse "artículo 68"); un capítulo XV, titulado "El Consejo Interamericano Económico y Social", constituido por los artículos 93 a 98, inclusive; un capítulo XVI, titulado "El Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura", constituido por los artículos 99 a 104, inclusive; un capítulo XVII, titulado "El Comité Jurídico Interamericano", constituido por los artículos 105 a 111, inclusive; y un capítulo XVIII, titulado "La Comisión Interamericana de Derechos Humanos" constituidos por el artículo 112.

Los artículos 68 a 80, inclusive, y los artículos 82 a 112, inclusive, quedarán redactados así:

Artículo 68

El Consejo Permanente de la Organización, el Consejo Interamericano Económico y Social y el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura dependen directamente de la Asamblea General y tienen la competencia que a cada uno de ellos asignan la Carta y otros instrumentos interamericanos, así como las funciones que les encomiendan la Asamblea General y la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 69

Todos los Estados Miembros tienen derecho a hacerse representar en cada uno de los Consejos. Cada Estado tiene derecho a un voto.

Artículo 70

Dentro de los límites de la Carta y demás instrumentos interamericanos, los Consejos podrán hacer recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria del Protocolo IAC. 18
Relativa a la Ley de la Organización de las Naciones Americanas
suscrita en la C. de las Américas del Sur, celebrada en Brasilia
en el mes de abril del año en curso.

Disposiciones Comunes", constituido por los artículos 68 a
77, inclusivos; un capítulo XIV, titulado "El Consejo Interamericano
de las Naciones Americanas", constituido por los artículos
78 a 82, inclusivos (el artículo 82 pasará a ser artículo
81, y la referencia en el mismo al "artículo 43" deberá
releerarse "artículo 42"); un capítulo XV, titulado "El Consejo
Interamericano de los Países Andinos", constituido por
los artículos 83 a 92, inclusivos; un capítulo XVI, titulado
"El Consejo Interamericano para la América Central y el Caribe",
constituido por los artículos 93 a 104, inclusivos; un capítulo XVII,
titulado "El Consejo Interamericano de las Naciones Americanas",
constituido por los artículos 105 a 111, inclusivos; y un capítulo XVIII,
titulado "La Comisión Interamericana de Derechos Humanos",
constituido por el artículo 112.

Artículo 68

El Consejo Interamericano de las Naciones Americanas, el Consejo
Interamericano de los Países Andinos y el Consejo Interamericano
de las Naciones Americanas, la Comisión Interamericana de
Derechos Humanos y la Comisión de Consulta de las Naciones
Americanas, tendrán las funciones que les encomiendan
los artículos 68 a 80, inclusivos, y los artículos 82 a
112, inclusivos, que quedan redactados así:



Sanchez
Jefe de las Oficinas de
Santo Domingo, D. R., de... 19...
REGISTRADA AL No. 215 del libro letra...
en el folio... de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos...
páginas interlineales.
19... 67

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria del Protocolo PAG. 19
 Reforma a la Carta de la Organización de Estados Americanos
 suscrito en la 3ra. Conferencia Ext. Int. celebrada en Bue-
 nos Aires en el mes de abril del año en curso.

Artículo 71

Los Consejos, en asuntos de su respectiva competencia, podrán presentar estudios y propuestas a la Asamblea General, someterle proyectos de instrumentos internacionales y proposiciones referentes a la celebración de conferencias especializadas, a la creación, modificación o supresión de organismos especializados y otras entidades interamericanas. Así como sobre la coordinación de sus actividades. Igualmente los Consejos podrán presentar estudios, propuestas y proyectos de instrumentos internacionales a las Conferencias Especializadas.

Artículo 72

Cada Consejo, en casos urgentes, podrá convocar, en materias de su competencia, Conferencias Especializadas, previa consulta con los Estados Miembros y sin tener que recurrir al procedimiento previsto en el artículo 128.

Artículo 73

Los Consejos, en la medida de sus posibilidades y con la cooperación de la Secretaría General, prestarán a los Gobiernos los servicios especializados que éstos soliciten.

Artículo 74

Cada Consejo está facultado para requerir de los otros, así como los órganos subsidiarios y de los organismos que de ellos dependen, que le presten, en los campos de sus respectivas competencias, información y asesoramiento. Los Consejos podrán, igualmente, solicitar los mismos servicios de las demás entidades del Sistema Interamericano.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley, que modifica el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Organización de los Poderes Judiciales, en el sentido de que el Poder Judicial se divide en el Poder Judicial de lo Civil y el Poder Judicial de lo Penal.

Artículo 10

Los Consejos, en sus sesiones, podrán presentar estudios y propuestas a la Asamblea General, con respecto a la organización de los Poderes Judiciales y a la creación, modificación o supresión de órganos especializados y otras entidades interrelacionadas, así como sobre la coordinación de sus actividades. Igualmente, los Consejos podrán presentar estudios, propuestas y proyectos de instrumentos internacionales a las Conferencias especializadas.

Artículo 11

Cada Consejo, en casos urgentes, podrá convocar, en su propia competencia, Conferencias especializadas, previa consulta con los Estados Miembros y sin perjuicio de recurrir al procedimiento previsto en el artículo 10.

Artículo 12

Los Consejos podrán presentar estudios y propuestas a la Asamblea General, con respecto a la organización de los Poderes Judiciales y a la creación, modificación o supresión de órganos especializados y otras entidades interrelacionadas, así como sobre la coordinación de sus actividades. Igualmente, los Consejos podrán presentar estudios, propuestas y proyectos de instrumentos internacionales a las Conferencias especializadas.



[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

LEGISLATURA de 1967
REGISTRADA AL No. 215
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos copias interlineales
Santo Domingo, 24 de octubre de 1967

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria del Protocolo PAG. 20
 Reforma a la Carta de la Organización de Estados Americanos
 suscrito en la 3ra. Conferencia Ext. Int. celebrada en Buenos Aires en el mes de abril del año en curso.

Artículo 75

Con la aprobación previa de la Asamblea General, los Consejos podrán crear los órganos subsidiarios y los organismos que consideren convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones. Si la Asamblea General no estuviere reunida, dichos órganos y organismos podrán ser establecidos provisionalmente por el Consejo respectivo. Al integrar estas entidades, los Consejos observarán, en lo posible, los principios de rotación y de equitativa representación geográfica.

Artículo 76

Los Consejos podrán celebrar reuniones en el territorio de cualquier Estado Miembro, cuando así lo estimen conveniente y previa aquiescencia del respectivo Gobierno.

Artículo 77

Cada Consejo redactará su estatuto, lo someterá a la aprobación de la Asamblea General y aprobará su reglamento y los de sus órganos subsidiarios, organismos y comisiones.

Artículo 78

El Consejo Permanente de la Organización se compone de un representante por cada Estado Miembro, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo con la categoría de embajador. Cada Gobierno podrá acreditar un representant

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria del Protocolo de PAG. 21
 Reforma a la Carta de la Organización de Estados Americanos
 suscrito en la 3ra. Conferencia Ext. Int. celebrada en Buenos Aires en el mes de abril del año en curso.

te interino, así como los representantes suplentes y asesores que juzgue conveniente.

Artículo 79

La Presidencia del Consejo Permanente será ejercida sucesivamente por los representantes en el orden alfabético de los nombres en español de sus respectivos países y la Vicepresidencia en idéntica forma, siguiendo el orden alfabético inverso.

El Presidente y el Vicepresidente desempeñarán sus funciones por un período no mayor de seis meses, que será determinado por el estatuto.

Artículo 80

El Consejo Permanente conoce, dentro de los límites de la Carta y de los tratados y acuerdos interamericanos, de cualquier asunto que le encomienda la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 82

El Consejo Permanente velará por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados Miembros, con tal fin, les ayudará de una manera efectiva en la solución pacífica de sus controversias, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

Artículo 83

Para auxiliar al Consejo Permanente en el ejercicio de estas facultades, se establecerá una Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas, la cual funcionará como órgano subsidiario del Consejo. El estatuto de dicha Comisión será elaborado por el Consejo y aprobado por la Asamblea General.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria del Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización del Estado Americanos suscrito en la 3ra. Conferencia Ext. Int. celebrada en Buenos Aires en el mes de abril del año en curso. PAG. 22

ARTICULO 84

Las partes en una controversia podrán recurrir al consejo permanente para obtener sus buenos oficios. El Consejo, en este caso, tendrá la facultad de asistir a las partes y recomendar los procedimientos que considere adecuado para el arreglo pacífico de la controversia.

Si las partes así lo desean, el Presidente del Consejo trasladará directamente la controversia a la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas.

ARTICULO 85

En ejercicio de estas facultades, el Consejo Permanente, por medio de la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas o de cualquier otro modo, podrá averiguar los hechos relacionados con la controversia, inclusive en el territorio de cualquiera de las partes previo consentimiento del Gobierno respectivo.

ARTICULO 86

Cualquier parte en una controversia en la que no se encuentre en trámite ninguno de los procedimientos pacíficos previsto en el artículo 24 de la Carta, podrá recurrir al Consejo Permanente para que conozca de la controversia.

El Consejo trasladará inmediatamente la solicitud a la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas, la que considerará si la misma se encuentra dentro de su competencia y, si lo estimare pertinente, ofrecerá sus buenos oficios a la otra u otras Partes. Aceptados éstos, la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas podrá asistir a las Partes y recomendar los procedimientos que considere adecuados para el arreglo pacífico de la controversia.

En ejercicio de estas facultades, la Comisión podrá averiguar los hechos relacionados con la controversia, in-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria del protocolo de reformas de la Carta de la Organización del Estado Americano suscrita en la Sra. Conferencia Ext. Int. celebrada en Buenos Aires en el mes de abril del año en curso. PAG. 23

clusivo en el territorio de cualquiera de las Partes previo consentimiento del Gobierno respectivo.

ARTICULO 87

En el caso de que una de las Partes rehusare el ofrecimiento, la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas se limitará a informar al Consejo Permanente, sin perjuicio de realizar gestiones para la reanudación de las relaciones entre las Partes, si estuvieren interrumpidas, o para el restablecimiento de la concordia entre ellas.

ARTICULO 88

Una vez recibido dicho informe, el Consejo Permanente podrá hacer sugerencias de acercamiento entre las Partes para los fines del artículo 87 y, si lo estimare necesario, exhortarlas a que eviten la ejecución de actos que pudieran agravar la controversia.

Si una de las Partes mantuviere su negativa a los buenos oficios de la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas o del Consejo, éste se limitará a rendir un informe a la Asamblea General.

ARTICULO 89

El Consejo Permanente, en el ejercicio de estas funciones, adoptará sus decisiones por el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros, excluidas las Partes, salvo aquellas decisiones cuya aprobación por simple mayoría autorice el reglamento.

ARTICULO 90

En el desempeño de sus funciones relativas al arreglo pacífico de controversias, el Consejo Permanente y la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas deberán observar las disposiciones de la Carta y los principios y normas del derecho internacional, así como tener en cuenta la existen-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Reg. Arbitral de las Partes del Procedimiento Arbitral
de la Corte de la Organización del Estado Americano suscrita
en la Gac. Gubernativa Ex. Int. número 100 en fecha
15 de mayo de 1967.

clausura en el territorio de cualquier de las Partes previo
consentimiento del Gobierno respectivo.

ARTICULO 87

En el caso de que una de las Partes renuncie el arbitraje,
la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas
no se limitará a informar al Consejo Permanente, sin perjuicio
de realizar gestiones para la renouación de las relaciones
entre las Partes, ni estuier interuenciones,
para el restablecimiento de la concordia entre ellas.

ARTICULO 88

Una vez recibido dicho informe, el Consejo Permanente
podrá hacer sugerencias de acuerdo a las Partes
para los fines del artículo 87 y, si lo estimare necesario,
exhortarlas a que eviten la ejecución de actos o a que
podieran agravar la controversia.

Si una de las Partes mantuviere su negativa a los propósitos
de la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas o del Consejo,
este se limitará a emitir recomendaciones a la Asamblea General.

ARTICULO 89

El presente informe, en el momento de estar firmado,
se deposita en el archivo por el voto alternativo de las
Partes, existiendo las Partes, salvo en
casos excepcionales, por el voto alternativo de las Partes.



Jefe de los Oficiales

Santo Domingo, 27 de set. 1967

Y consta de... 42
hojas escritas en máquina a razón de dos copias interlineales.

REGISTRADA AL No. 213 de 1967
en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria del Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de Estado Americano suscrito en la Sra. Conferencia Ext. Int. celebrada en Buenos Aires en el mes de abril del año en curso. PAG. 24

cia de los tratados vigentes entre las Partes.

ARTICULO 91

Corresponde tambien al Consejo Permanente:

- a) Ejecutar aquellas decisiones de la Asamblea General o de la reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores cuyo cumplimiento no haya sido encomendada a ninguna otra entidad;
- b) Velar por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General y, cuando la Asamblea General no estuviere reunida, adoptar las disposiciones de índole reglamentaria que habiliten a la Secretaría General para cumplir con sus funciones administrativas;
- c) Actuar como Comisión Preparatoria de la Asamblea General en las comisiones determinadas por el artículo 58 de la Carta, a menos que la Asamblea General lo decida en forma distinta;
- d) Preparar, a petición de los Estados Miembros, y con la cooperación de los órganos apropiados de la Organización, proyectos de acuerdos para promover y facilitar la colaboración entre la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas o entre la Organización y otros organismos americanos de reconocida autoridad internacional. Estos proyectos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General;
- e) Formular recomendaciones a la Asamblea General Sobre el funcionamiento de la Organización y la coordinación de sus órganos subsidiarios, organismos y comisiones.
- f) Presentar, cuando lo estimare conveniente, observaciones a la Asamblea General sobre los informes

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Res. aprobatoria del Protocolo de Relaciones
entre la Carta de la Organización de Estados Americanos
y la Carta de la OEA. Gubernativa Ex. Int. celebrada en Buenos Aires en el mes de abril del año en curso.

cia de los tratados vigentes entre las Partes.

ARTICULO 21

Corresponden tambien al Consejo Permanente:

- a) Ejecutar aquellas decisiones de la Asamblea General o de la reunion de Comite de Ministros de Relaciones Exteriores cuyo cumplimiento no haya sido encomendado a ninguna otra entidad;
- b) Velar por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaria General y, cuando la Asamblea General no estuviere reunida, adoptar las disposiciones de indole reglamentaria que habiliten a la Secretaria General para cumplir con sus funciones administrativas;
- c) Actuar como Comite de Representantes de la Asamblea General en las comisiones determinadas por el articulo 22 de la Carta, a menos que la Asamblea General lo decida en forma distinta;
- d) Promover, a peticion de los Estados Miembros, y con la cooperacion de los organos apropiados de la Organizacion, proyectos de acuerdos para promover y facilitar la cooperacion entre la Organizacion de los Estados Americanos y las Naciones Unidas o la Organizacion de Estados Americanos y otros organismos internacionales. Estos proyectos seran sometidos a la aprobacion de la Asamblea General.



Jefe de las Oficinas de la Secretaría General
Santo Domingo, 24 de Oct. de 1967

No. de las leyes de Leyes, Resoluciones y Decretos y otras por el Senado
y consta de
hojas escritas en maquina a razon de dos copias en
papel de
Santo Domingo, 24 de Oct. de 1967

La LEGISLATURA del 28 de 1967
REGISTRADA AL No. 215

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria del Protocolo de reformas a la Carta de la Organización del Estado Americanos suscritos en la 3ra. Conferencia Ext. Int. celebrada en Buenos Aires en el mes de abril del año en curso.

PAG. 25

- del Comité Jurídico Interamericano y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y
- g) Ejercer las demás atribuciones que le señala la Carta.

ARTICULO 92

El Consejo Permanente y la Secretaría General tendrán la misma sede.

ARTICULO 93

El Consejo Interamericano Económico y Social se compone de un representante titular, de la más alta jerarquía, por cada Estado miembro, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo.

ARTICULO 94

El Consejo Interamericano Económico y Social tiene como finalidad promover la cooperación entre los países americanos con el objeto de lograr su desarrollo económico y Social acelerado, de conformidad con las normas consignadas en los capítulos VII y VIII.

ARTICULO 95

Para realizar sus fines, el Consejo Interamericano Económico y Social deberá:

- a) Recomendar programas y medidas de acción y examinar y evaluar periódicamente los esfuerzos realizados por los Estados Miembros.
- b) Promover y coordinar todas las actividades de carácter económico y social de la Organización;
- c) Coordinar sus actividades con las de los otros Consejos de la Organización;
- d) Establecer relaciones de cooperación con los órganos correspondientes de las Naciones Unidas

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley, que modifica el Protocolo de Ginebra
de la Carta de la Organización del Estado Libre
y Soberano de Haití, suscritos en la C. de Ginebra el 24 de
julio de 1964 en el marco de la OEA.

El Consejo Interamericano Económico y Social se
compone de un representante titular, de la más alta jerar-
quía, por cada Estado miembro, nombrado especialmente por
el Gobierno respectivo.

ARTICULO 22

El Consejo Permanente y la Secretaría General han
ordenado la presente.

ARTICULO 23

El Consejo Interamericano Económico y Social se
compone de un representante titular, de la más alta jerar-
quía, por cada Estado miembro, nombrado especialmente por
el Gobierno respectivo.

ARTICULO 24

El Consejo Interamericano Económico y Social tie-
ne como finalidad promover la cooperación entre los países
americanos con el objeto de lograr un desarrollo económico
y social equitativo, de conformidad con las normas conside-
radas en los artículos VII y VIII.

El Consejo Interamericano Económico y Social tiene
como finalidad promover la cooperación entre los países
americanos con el objeto de lograr un desarrollo económico
y social equitativo, de conformidad con las normas conside-
radas en los artículos VII y VIII.



Paul
LEGISLATURA de 1967
REGISTRADA AL No. 215
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos ex-
pacios, interlineales.
Santo Domingo, 24 de set. 19.67
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria del protocolo PAG. 26
 de Reformas a la Carta de la Organización del Estado Americano suscrito en la 3ra. Conf. Ext. Int. celebrada en buenos Aires en el mes de abril del año en curso.

y con otras entidades nacionales e internacionales, especialmente en lo referente a la coordinación de los programas interamericanos de asistencia técnica, y

- e) Promover la solución de los casos previstos en el artículo 35 de la Carta y establecer el procedimiento correspondiente.

ARTICULO 96

El Consejo Interamericano Económico y Social celebrará, por lo menos, una reunión cada año al nivel ministerial. Se reunirá, además, cuando lo convoque la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, por propia iniciativa o para los casos previstos en el artículo 35 de la Carta.

ARTICULO 97

El Consejo Interamericano Económico y Social tendrá una Comisión Ejecutiva Permanente, integrada por un Presidente y no menos de otros siete miembros, elegidos por el propio Consejo y para períodos que se fijarán en el estatuto de éste. Cada miembro tendrá derecho a un voto. En la elección de los miembros se tendrán en cuenta, en lo posible, los principios de la representación equitativa geográfica y de la rotación. La Comisión Ejecutiva Permanente representa al conjunto de los Estados Miembros de la Organización.

ARTICULO 98

La Comisión Ejecutiva Permanente realizará las actividades que le asigne el Consejo Interamericano Económico y Social, de acuerdo con las normas generales que éste determine.

ARTICULO 99

El Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley que modifica el artículo 35 de la Ley No. 111, del 19 de mayo de 1967, que establece el procedimiento de la Corte de la Organización del Poder Judicial en la República Dominicana.

Y con otras reformas nacionales e internacionales, especialmente en lo relativo a la coordinación de los programas interrelacionados de carácter técnico, y

e) Promover la solución de los casos previstos en el artículo 35 de la Ley y establecer el procedimiento correspondiente.

ARTICULO 35

El Consejo Interamericano Económico y Social se reunirá, por lo menos, una vez cada año al nivel ministerial, se reunirá, además, cuando lo convenga la Asamblea General, la reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, por propia iniciativa o para los casos previstos en el artículo 35 de la Ley.

ARTICULO 37

El Consejo Interamericano Económico y Social será una comisión ejecutiva permanente, integrada por un representante y un suplente de cada uno de los Estados miembros y un representante y un suplente de cada uno de los organismos propios del Consejo y de los organismos que se fijarán en el estatuto. El Consejo tendrá derecho a un voto. En la elección de sus miembros se tendrán en cuenta, en lo posible, los intereses económicos, geográficos y de los miembros de la Organización.

Ball
LEGISLATURA *Ball* de 1967

REGISTRADA AL No. 713

en el folio..... del libro letra *KL*

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de..... 42.....

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios interlineales.

Santo Domingo, *27* de *oct* de 1967

Antonio
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria del Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización del Estado Americanos suscritos en la Sra. Conferencia Ext. Int. celebrada en Buenos Aires en el mes de abril del año en curso.

PAG. 27

la cultura se compone de un representante titular, de la más alta jerarquía, por cada Estado Miembro, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo.

ARTICULO 100

El Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura tiene por finalidad promover las relaciones amistosas y el entendimiento mutuo entre los pueblos de América, mediante la cooperación y el intercambio educativos, científicos y culturales de los Estados Miembros, con el objeto de elevar el nivel cultural de sus habitantes; reafirmar su dignidad como personas; capacitarlos plenamente para las tareas del progreso y fortalecer los sentimientos de paz, democracia y justicia social que han caracterizado su evolución.

ARTICULO 101

Para realizar sus fines, el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura deberá:

- a) Promover y coordinar las actividades de la Organización relativas a la educación, la ciencia y la cultura;
- b) Adoptar o recomendar las medidas pertinentes para dar cumplimiento a las normas contenidas en el capítulo IX de la Carta;
- c) Apoyar los esfuerzos individuales o colectivos de los Estados Miembros para el mejoramiento y la ampliación de la educación en todos sus niveles, prestando especial atención a los esfuerzos destinados al desarrollo de la comunidad;
- d) Recomendar y favorecer la adopción de programas educativos especiales orientados a la integración de todos los sectores de la población en las respectivas culturas nacionales;

REGISTRO DE LA AGENDAS DE LA ASUNTACION

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley que modifica el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil, en el sentido de que el Jefe de las Oficinas del Senado sea el Jefe de las Oficinas del Congreso Nacional.

La cultura es el fundamento de un representante titular, de la cual esta se deriva, por ende, el deber de promover la cultura y el desarrollo de la nación, mediante la cooperación y el intercambio científico y tecnológico y el desarrollo de los recursos humanos, con el objeto de elevar el nivel cultural de las naciones, así como promover la dignidad como personas, capacitarlas y proporcionarles las bases del progreso y fortalecer las instituciones de la democracia y justicia social que han caracterizado su evolución.

ARTICULO 100

El Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura tiene por finalidad promover las relaciones académicas y el intercambio entre las naciones de América, mediante la cooperación y el intercambio científico y tecnológico y el desarrollo de los recursos humanos, con el objeto de elevar el nivel cultural de las naciones, así como promover la dignidad como personas, capacitarlas y proporcionarles las bases del progreso y fortalecer las instituciones de la democracia y justicia social que han caracterizado su evolución.

ARTICULO 101

Para realizar sus fines, el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura deberá:

a) Promover y coordinar las actividades de la Unión Interamericana de la Educación, la Ciencia y la Cultura y las actividades relativas a la educación, la ciencia y la cultura;

b) Adoptar o recomendar las medidas pertinentes para el cumplimiento de las normas contenidas en el artículo IX de la Carta;

c) Promover los esfuerzos individuales o colectivos de los Estados miembros para el mejoramiento y el desarrollo de la educación en todos sus niveles, así como el estímulo a los esfuerzos de la comunidad;

d) Promover los esfuerzos de la comunidad para el mejoramiento de la educación en todos sus niveles, así como el estímulo a los esfuerzos de la comunidad;



Santo Domingo
Jefe de las Oficinas del Senado
Santo Domingo, 24 de octubre de 1967
REGISTRADA AL No. 215 de 1967
en el folio del libro letra A
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de 42 hojas escritas en máquina a razón de dos pacios interlineales

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Res. aprobatoria del protocolo de Reformas a la Carta de la Organización del Estado Americanos suscritos en la 3ra. Conferencia Ext. Int. celebrada en Buenos Aires en el mes de abril del año en curso.**

28

- e) Estimular y apoyar la educación y la investigación científicas y tecnológicas, especialmente cuando se relacionen con los planes nacionales de desarrollo;
- f) Estimular el intercambio de profesores, investigadores, técnicos y estudiantes, así como el de materiales de estudio, y propiciar la celebración de convenios bilaterales o multilaterales sobre armonización progresiva de los planes de estudio, en todos los niveles de la educación, y sobre validez y equivalencia de títulos y grados;
- g) Fomentar la educación de los pueblos americanos para la convivencia internacional y el mejor conocimiento de las fuentes histórico-culturales de América, a fin de destacar y preservar la comunidad de su espíritu y de su destino;
- h) Estimular en forma sistemática la creación intelectual y artística, el intercambio de bienes culturales y de expresiones folklóricas, así como las relaciones recíprocas entre las distintas regiones culturales americanas;
- i) Auspiciar la cooperación y la asistencia técnica para proteger, conservar y aumentar el patrimonio cultural del continente;
- j) Coordinar sus actividades con las de los otros Consejos. En armonía con el Consejo Interamericano Económico y Social, estimular la articulación de los programas de fomentos de la educación, la ciencia y la cultura con los del desarrollo nacional e integración regional;

No. de registro de libros Resoluciones
 en el tomo de libros
 REGISTRADA AL No.
 LEGISLATIVA
 de la

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Res. aprobatoria del Proyecto de Ley que crea la Organización del Estado para el desarrollo de la cultura en el sector de las artes, en virtud de lo establecido en el artículo 117 de la Constitución de la República Dominicana.

1) Establecer y apoyar la educación y la investigación científica y tecnológicas, especialmente en el campo de las artes, en coordinación con los planes nacionales de desarrollo;

2) Establecer el intercambio de profesores, investigadores, técnicos y estudiantes, así como el de materiales de estudio, y promover la colaboración de servicios bibliotecarios e institucionales sobre armonización progresiva de los planes de estudio, en todos los niveles de la educación, y sobre valores y equivalencias de títulos y grados;

3) Promover la educación de las profesiones artísticas para la convivencia internacional y el intercambio de las técnicas artísticas, a fin de desarrollar y preservar la identidad de su espíritu y de su estilo;

4) Establecer en forma sistemática la creación intelectual y artística, el intercambio de ideas, técnicas y de expresiones folklóricas, así como las relaciones técnicas entre las diferentes regiones culturales americanas;

5) Promover la cooperación y la asistencia técnica, proteger, conservar y aumentar el patrimonio cultural del continente; así como sus actividades con las de los otros países de la región, en el Consejo Interamericano de Educación, Ciencia y Cultura, y la cultura con los del continente y la cultura con los del mundo.

En LEGISLATURA del 24 de 1967
REGISTRADA AL No. 210
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos en
pacios interlineales.

Santo Domingo, 24 de set. 1967
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria del Protocolo de ^{PAC} Formas
 a la Carta de la Organización del Estado Ameri-
 canos suscritos en la 3ra. Conferencia Ext. Int. celebra-
 da en Buenos Aires en el mes de abril del año en curso. 29

- k) Establecer relaciones de cooperación con los órganos correspondientes de las Naciones Unidas y con otras entidades nacionales e internacionales;
- l) Fortalecer la conciencia cívica de los pueblos americanos, como uno de los fundamentos del ejercicio efectivo de la democracia y de la observancia de los derechos y deberes de la persona humana;
- m) Recomendar los procedimientos adecuados para intensificar la integración de los países en desarrollo del Continente mediante esfuerzos y programas en el campo de la educación, la ciencia y la cultura, y
- n) Examinar y evaluar periódicamente los esfuerzos realizados por los Estados Miembros en el campo de la educación, la ciencia y la cultura.

ARTICULO 102

El Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura celebrará, por lo menos, una reunión cada año al nivel ministerial. Se reunirá, además, cuando lo convoque la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o por iniciativa propia.

ARTICULO 103

El Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura tendrá una Comisión Ejecutiva Permanente, integrado por un Presidente y no menos de otros siete miembros, elegidos por el propio Consejo para períodos que se fijarán en el estatuto de éste. Cada miembro tendrá derecho a un voto. En la elección de los miembros se tendrá en cuenta, en lo posible, los principios de la equitativa representación geográfica y de la rotación. La Comisión Eje-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... de las ... del ...
... de la ... del ...
... en la ... del ...
... en el ... del ...

- K) ... con los ...
- L) ... de las ...
- M) ... de las ...
- N) ... de las ...

ARTICULO 102

... para la ...
... por lo menos, una ...
... de ...
... de ...

ARTICULO 103

... para la ...
... y no menos de ...
... para ...
... de los ...



3er LEGISLATURA *Ord. de 1967*
 REGISTRADA AL No. *215*
 en el folio del libro letra.....
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de
 hojas escritas en máquina a razón de dos es-
 pacios interlineales
 Santo Domingo, *24 de Oct. de 1967*
 Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria del Protocolo de ³⁰ reformas a la Carta de la Organización del Estado Americanos suscritos en la Sra. Conferencia Ext. Int. celebrada en Buenos Aires en el mes de abril del año en curso.

cutiva Permanente representa al conjunto de los Estados Miembros de la Organización.

ARTICULO 104

La Comisión Ejecutiva Permanente realizará las actividades que le asigne el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de acuerdo con las normas generales que éste determine.

ARTICULO 105

El Comité Jurídico Interamericano tiene como finalidad servir de cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos; promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente.

ARTICULO 106

El Comité Jurídico Interamericano emprenderá los estudios y trabajos preparatorios que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o los Consejos de la Organización. Además, puede realizar, a iniciativa propia, los que considere conveniente, y sugerir la celebración de conferencias jurídicas especializadas.

ARTICULO 107

El Comité Jurídico Interamericano estará integrado por once juristas nacionales de los Estados Miembros, elegidos para un período de cuatro años, de ternas presentadas por dichos Estados. La Asamblea General hará la elección mediante un régimen que tenga en cuenta la renovación parcial y procure, en lo posible, una equitativa representación geográfica. En el Comité no podrá haber más de un miembro de la misma nacionalidad. Las vacantes que ocurrieren se lle-

CONGRESO NACIONAL

ACUNTO: Ley de Her. arrolatoria del Profesor BRAG. 50
reforma a la Ley de la Organización del Estado
Cada uno de los en la Her. arrolatoria LXX. Int. celebrada
en Buenos Aires en el mes de abril del año en curso.

El presente Parlamento representa el conjunto de los Estados miembros de la Organización.

ARTICULO 104

La Comisión Ejecutiva Permanente realizará las actividades que le asigna el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de acuerdo con las normas generales que éste determine.

ARTICULO 105

El Comité Jurídico Interamericano tiene como finalidad servir de cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos; promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del continente y la participación de cualquier sus relaciones en asuntos jurídicos consiguientes.

ARTICULO 106

El Comité Jurídico Interamericano expresará los estudios y trabajos preparatorios que le encomienden la Asamblea General, la Comisión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y los Comités de la Organización. Además, podrá realizar, a solicitud propia, los que considere convenientes, y sugerir la realización de conferencias jurídicas.

ARTICULO 107

Los trabajos interamericanos están integrados por los representantes de los Estados Miembros, que se reúnen una vez al año, de forma presencial o por medios electrónicos, para la elección del Comité Ejecutivo Permanente y la renovación parcial de sus miembros. Los trabajos se celebrarán en los Estados Miembros de la Organización.

Para LEGISLATURA Ord. de 1967

REGISTRADA AL No. 215

en el folio del libro letra.....

No. de acuerdos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 42

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios interlineales.

Santo Domingo, 24 de oct. de 1967

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria del protocolo de Re-
 formas a la Carta de la Organización del Estado Ameri- 31
 canos suscritos en la Sra. Conferencia Ext. Int. celebrada
 en Buenos Aires en el mes de abril del año en curso.

narán siguiendo el mismo procedimiento.

ARTICULO 108

El Comité Jurídico Interamericano representa al conjunto de los Estados Miembros de la Organización, y tiene la más amplia autonomía técnica.

ARTICULO 109

El Comité Jurídico Interamericano establecerá relaciones de cooperación con las universidades, institutos y otros centros docentes, así como con las comisiones y entidades nacionales e internacionales dedicadas al estudio, investigación, enseñanza o divulgación de los asuntos jurídicos de interés internacional.

ARTICULO 110

El Comité Jurídico Interamericano redactará su estatuto, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

El Comité adoptará su propio reglamento.

ARTICULO 111

El Comité Jurídico Interamericano tendrá su sede en la ciudad de Rio de Janeiro, pero en casos especiales podrá celebrar reuniones en cualquier otro lugar que oportunamente se designe, previa consulta con el Estado Miembro correspondiente.

ARTICULO 112

Habrá una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tendrá, como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.

Una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Hec. aprobatoria del protocolo de... forma la parte de la Organización del Estado... como aplicable en la Gm. Unificación Xxi. Int. celebrada en Puerto Plata en el mes de abril del año en curso.

hacia el fin de el mismo procedimiento.

ARTICULO 108

El Comité Jurídico Interamericano representará al conjunto de los Estados miembros de la Organización, y no en la más amplia esfera técnica.

ARTICULO 109

El Comité Jurídico Interamericano establecerá relaciones de cooperación con las universidades, institutos y otros centros docentes, así como con las comisiones y entidades nacionales e internacionales dedicadas al estudio, investigación, enseñanza e divulgación de los asuntos jurídicos de la esfera internacional.

ARTICULO 110

El Comité Jurídico Interamericano tendrá su estatuto, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

El Comité adoptará su propio reglamento.

ARTICULO 111

El Comité Jurídico Interamericano tendrá su sede en la ciudad de Santo Domingo, pero en casos especiales podrá en cualquier caso lugar que convenga, previa consulta con el Estado anfitrión.

ARTICULO 112

El Comité Jurídico Interamericano de Derechos Humanos, la de promover los derechos humanos y de la Organización en esta...



Jefe de las Oficinas del Senado
Santo Domingo, 24 de set. 1967

Por LEGISLATURA del 21/5 de 1967
REGISTRADA AL No. 2115
en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de 42
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria del protocolo de Re-
formas a la Carta de la Organización del Estado PAG. 32
Americanos suscritos en la 3ra. Conferencia Ext. Int. cele-
brada en Buenos Aires en el mes de abril del año en curso.

to de dicha Comisión, así como los de los otros órganos encargados de esa materia.

ARTICULO XVI

El capítulo XIII, titulado "La Unión Panamericana", será reemplazado por un capítulo XIX, titulado "La Secretaría General", constituido por los artículos 113 a 127, inclusive. El actual artículo 92 pasará a ser artículo 127.

Los artículos 113 a 126, inclusive, quedarán redactados así:

ARTICULO 113

La Secretaría General es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos. Ejercerá las funciones que le atribuyan la Carta, otros tratados y acuerdos interamericanos y la Asamblea General, y cumplirá los encargos que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y los Consejos.

ARTICULO 114

El Secretario General de la Organización será elegido por la Asamblea General para un período de cinco años y no podrá ser reelegido más de una vez ni sucedido por una persona de la misma nacionalidad. En caso de que quedare vacante el cargo de Secretario General, el Secretario General Adjunto asumirá las funciones de aquél hasta que la Asamblea General elija un nuevo titular para un período completo.

ARTICULO 115

El Secretario General dirige la Secretaría General, tiene la representación legal de la misma y, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 91, inciso b), es responsable ante la Asamblea General del cumplimiento

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprobatoria del Protocolo de Re-
formas a la Carta de la Organización del Estado A-
mericanos suscritos en la Bra. Conferencia Ext. Int. Cele-
brada en Buenos Aires en el mes abril del año en curso. PAG. 33

adecuado de las obligaciones y funciones de la Secretaría General.

ARTICULO 116

El Secretario General , o su representante, participarán voz pero sin voto en todas las reuniones de la Organización.

ARTICULO 117

En concordancia con la acción y la política decididas por la Asamblea General y con las resoluciones pertinentes de los Consejos, la Secretaría General promoverá las relaciones económicas, sociales, jurídicas, educativas, científicas y culturales entre todos los Estados Miembros de la Organización.

ARTICULO 118

La Secretaría General desempeña además las siguientes funciones:

- a) Transmitir ex officio a los Estados Miembros la convocatoria de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, del Consejo Interamericano Económico y Social, del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de las Conferencias Especializadas;
- b) Asesorar a los otros órganos, según corresponda en la preparación de los temarios y reglamentos;
- c) Preparar el proyecto de programa-presupuesto de la Organización, sobre la base de los programas adoptados por los Consejos, organismos y entidades cuyos gastos deban ser incluido en el programa-presupuesto y, previa consulta con esos Consejos o sus Comisiones Permanentes, someterlo a la Comisión Preparato-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Prov. de Res. Abrogatoria del Protocolo de Ginebra y la Carta de la Organización del Estado Americano suscrita en la C. Conferencia Int. Udele-Prada en Buenos Aires en el mes de Julio del año en curso.

abrogación de las obligaciones y funciones de la Secretaría General.

ARTICULO 116

El Secretario General, o su representante, podrá intervenir en todas las reuniones de la Organización.

ARTICULO 117

En concordancia con la acción y la política decidida por la Asamblea General y con las resoluciones pertinentes de los Consejos, la Secretaría General promoverá las relaciones económicas, sociales, jurídicas, educativas, científicas y culturales entre todos los Estados miembros de la Organización.

ARTICULO 118

La Secretaría General desempeña además las siguientes funciones:

a) Transcribir el texto de las Resoluciones adoptadas por la Asamblea General, de la Comisión de los Estados Americanos y de las Comisiones Ejecutivas, del Consejo Interamericano Económico y Social, del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de las Comisiones Ejecutivas de los mismos.

b) Preparar y presentar al Consejo y a los otros órganos, según correspondiere, los proyectos de resoluciones, informes y documentos que le fueren sometidos.

c) Preparar y presentar al Consejo y a los otros órganos, según correspondiere, los proyectos de resoluciones, informes y documentos que le fueren sometidos.

d) Preparar y presentar al Consejo y a los otros órganos, según correspondiere, los proyectos de resoluciones, informes y documentos que le fueren sometidos.

Pro REGISTATURA del 1967
REGISTRADA AL No. 215
en el folio No. de asenjos de No. 1 ones
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de 42
hojas escritas en máquina a razón de dos ex-
pacios interlineales
Santo Domingo, de. de. 1967
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprobatoria del Protocolo de PAG. 34
Reformas a la Carta de la Organización del Estado Ame-
ricanos suscritos en la 3ra. Conferencia Ext. Int. Cele-
brada en Buenos Aires en el mes de abril del año en curso.

ria de la Asamblea General y después a la Asamblea misma;

- d) Proporcionar a la Asamblea General y a los demás órganos servicios permanentes y adecuados de Secretaría y cumplir sus mandatos y encargos. Dentro de sus posibilidades, atender a las otras reuniones de la Organización;
- e) Custodiar los documentos y archivos de las Conferencias Interamericanas, de la Asamblea General, de las Reuniones de Consultas de Ministros de Relaciones Exteriores, de los Consejos y de las Conferencias Especializadas;
- f) Servir de depositaria de los tratados y acuerdos interamericanos, así como de los instrumentos de ratificación de los mismos;
- g) Presentar a la Asamblea General, en cada período ordinario de sesiones, un informe anual sobre las actividades y el estado financiero de la Organización, y
- h) Establecer relaciones de cooperación, de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General o los Consejos, con los Organismos Especializados y otros organismos nacionales e internacionales.

ARTICULO 119

Corresponde al Secretario General:

- a) Establecer las dependencias de la Secretaría General que sean necesarias para la realización de sus fines, y
- b) Determinar el número de funcionarios y empleados de la Secretaría General, nombrarlos, reglamentar sus atribuciones y deberes y fijar

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... de Res. ... del ... de ...
... de la ... de la ...
... de la ... de la ...

- 1) ... de ... de la ...
- 2) ... de la ...
- 3) ... de la ...
- 4) ... de la ...
- 5) ... de la ...
- 6) ... de la ...
- 7) ... de la ...
- 8) ... de la ...
- 9) ... de la ...
- 10) ... de la ...

3ra LEGISLATURA Ord de 1967

REGISTRADA AL No. 015

en el folio del libro letra R

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de
42

hojas escritas en máquina a razón de dos en

folios interlineales.

Santo Domingo, 14 de oct de 1967

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria del Protocolo (PAG. 35)
reformas a la Carta de la Organización del Estado Ame-
ricanos suscritos en la 3ra. Conferencia Ext. Int. ce-
lebrada en Buenos Aires en el mes de abril del año en curso.

sus emolumentos.

El Secretario General ejercerá estas atribuciones de acuerdo con las normas generales y las disposiciones presupuestarias que establezca la Asamblea General.

ARTICULO 120

El Secretario General Adjunto será elegido por la Asamblea General para un período de cinco años y no podrá ser reelegido más de una vez ni sucedido por una persona de la misma nacionalidad. En caso de que quedare vacante el cargo de Secretario General Adjunto, el Consejo Permanente elegirá un sustituto que ejercerá dicho cargo hasta que la Asamblea General elija un nuevo titular para un período completo.

ARTICULO 121

El Secretario General Adjunto es el Secretario del Consejo Permanente. Tiene el carácter de funcionario consultivo del Secretario General y actuará como delegado suyo en todo aquello que lo encomendare. Durante la ausencia temporal o impedimento del Secretario General, desempeñará las funciones de éste.

El Secretario General y el Secretario General Adjunto deberán ser de distinta nacionalidad.

ARTICULO 122

La Asamblea General, con el voto de los dos tercios de los Estados Miembros, puede remover al Secretario General o al Secretario Adjunto, o a ambos, cuando así lo exija el buen funcionamiento de la Organización.

ARTICULO 123

El Secretario General designará, con la aprobación del correspondiente Consejo, al Secretario Ejecutivo para Asuntos Económicos y Sociales, y al Secretario Ejecutivo

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: TOY. de Res. Autoritaria del protocolo Reg. 13
relativo a la Ley de la Organización del Estado
y sus modificaciones en la Ley Orgánica del
Estado en virtud de la Ley de 1967.

SUS ANEXOS

El Secretario General ejerce estas atribuciones
de acuerdo con las normas generales y las disposiciones
presupuestarias que establece la Asamblea General.

ARTICULO 120

El Secretario General Adjunto será elegido por
la Asamblea General para un periodo de cinco años y no por-
tará por periodo más de una vez ni reelegido por una per-
sona de la misma nacionalidad. En caso de que quedare va-
cante el cargo de Secretario General Adjunto, el Consejo
Permanente elegirá un sustituto que ejercerá dicho cargo
hasta que la Asamblea General elija un nuevo titular para
un periodo completo.

ARTICULO 121

El Secretario General Adjunto es el Secretario
del Consejo Permanente. Tiene el carácter de funcionario
comisivo del Secretario General y actuará como delegado
suyo en todo aquello que le encomendare. Durante la ausen-
cia temporal o impedimento del Secretario General, desempe-
ñará las funciones de éste.

El Secretario General y el Secretario General Ad-
junto son funcionarios de la nacionalidad.

ARTICULO 122

El Secretario General, con el voto de los dos tercios
de los miembros, podrá remover al Secretario Gene-
ral o a su sustituto, cuando así lo exija
el interés nacional.

El Secretario General, con la autorización
del Consejo Permanente, podrá designar, por la resolución
del Consejo Permanente, al Secretario Ejecutivo para
ejercer las funciones de éste y al Secretario Ejecutivo

En LEGISLATURA del 2 de 1967

REGISTRADA AL No. 315-14

en el folio del libro letra R.

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de 42

hojas escritas en máquina a razón de dos ca-

das interlineales.

Santo Domingo, 27 de oct. 1967

Jefe de las Oficinas de Redacción

[Handwritten signature]



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprobatoria del Protocolo de ^{PAG. 36} formas a la Carta de la Organización del Estado Americanos suscritos en la 3ra. Conferencia Ext. Int. Celebrada en Buenos Aires en abril del año en curso.

para la Educación, la Ciencia y la Cultura, los cuales serán también Secretarios de los respectivos Consejos.

ARTICULO 124

En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.

ARTICULO 125

Los Estados Miembros se comprometen a respetar la naturaleza exclusivamente internacional de las responsabilidades del Secretario General y del personal de la Secretaría General y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 126

Para integrar el personal de la Secretaría General se tendrá en cuenta, en primer término, la eficiencia, competencia y probidad; pero se dará importancia al propio tiempo, a la necesidad de que el personal sea escogido, en todas las jerarquías, con un criterio de representación geográfica tan amplio como sea posible.

ARTICULO XVII

El capítulo XIV, titulado "Las Conferencias Especializadas", será reemplazado por un capítulo XX, con el mismo título y constituido por los artículos 128 y 129, redactados así:

ARTICULO 128

Las Conferencias Especializadas son reuniones intergubernamentales para tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación
rh.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTOS DE REAL ASESORIA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
FORMA A LA CUAL DE LA ORGANIZACION DEL ESTADO...
CADA UNO DE LOS SECTORES DE LA ECONOMIA...
EN SU INTERIOR EN EL AÑO DEL AÑO EN CURSO.

para la ejecución, la ciencia y la cultura, los cuales se
también sectores de los respectivos Consejos.

ARTICULO 124

En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario
General y el personal de la Secretaría no podrán
realizar actividades de ningún género ni de ninguna
autoridad ajena a la organización, y se abstendrán de
toda en forma alguna que sea incompatible con su condición
de funcionarios internacionales responsables únicamente
ante la Organización.

ARTICULO 125

Los Estados Miembros se comprometen a respetar la
neutralidad exclusivamente internacional de las personal-
idades del Secretario General y del personal de la secre-
taría general y a no tratar de influir sobre ellos en el
desempeño de sus funciones.

ARTICULO 126

Para integrar el personal de la Secretaría General
se tendrá en cuenta, en primer término, la eficiencia, los
potencial y profesional, para ser de gran importancia al propio
tiempo, a la vez que se tendrá en cuenta el personal más asociado
a los Estados Miembros, con un criterio de representación
de los diferentes continentes como sea posible.

ARTICULO 127

Los Estados Miembros que deseen ser admitidos en la
Organización deberán haber sido reconocidos como Estados
por un número de Estados miembros de la Organización, con el
fin de que los artículos 125 y 126.



Red LEGISLATURA *Red* de 1967
REGISTRADA AL No. 215
en el folio del libro letra...
No. ... de ... de ...
y Decretos votados por el Senado
y consta de 42
horas escritas en máquina a razón de dos ca-
pítulos por día.
Santo Domingo, 24 de octubre de 1967
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria del protocolo de Re-
 formas a la Carta de la Organización de Estado Ame-
 ricanos suscritos en la 3ra. Conferencia Ext. Int. cele-
 brada en Buenos Aires en abril del año en curso. PAG. 37

interamericana, y se celebran cuando lo resuelva la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, por iniciativa propia o a instancia de alguno de los Consejos u Organismos Especializados.

ARTICULO 129

El temario y el reglamento de las Conferencias Especializadas serán preparados por los Consejos correspondientes o por los Organismos Especializados interesados, y sometidos a la consideración de los Gobiernos de los Estados Miembros.

ARTICULO XVIII

El capítulo XV, titulado "Los Organismos Especializados", será reemplazado por un capítulo XXI, con el mismo título y constituido por los artículos 130 a 136, inclusive. Los actuales artículos 95 y 100 pasarán a ser artículos 130 y 135, respectivamente.

Los artículos 131, 132, 133, 134 y 136 quedarán redactados así:

ARTICULO 131

La Secretaría General mantendrá un registro de los organismos que llenen las condiciones del artículo anterior, según la determinación de la Asamblea General, previo informe del respectivo Consejo.

ARTICULO 132

Los Organismos Especializados disfrutaran de la más amplia autonomía técnica, pero deberán tener en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General y de los Consejos, de conformidad con las disposiciones de la Carta.

ARTICULO 133

Los Organismos Especializados enviarán a la Asamblea General informes anuales sobre el desarrollo de sus

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. suscritos en la 3ra. Conferencia Ext. Int. celebrada en Buenos Aires en abril del año en curso.
 PAG. 38

actividades y acerca de sus presupuestos y cuentas anuales.

ARTICULO 134

Las relaciones que deben existir entre los Organismos Especializados y la Organización serán determinadas mediante acuerdos celebrados entre cada Organismo y el Secretario General, con la autorización de la Asamblea General.

ARTICULO 136

En la ubicación de los Organismos Especializados se tendrán en cuenta los intereses de todos los Estados Miembros y la conveniencia de que las sedes de los mismos sean escogidas con un criterio de distribución geográfica tan equitativa como sea posible.

ARTICULO XIX

La tercera parte de la Carta estará constituida por los capítulos XXII a XXV, inclusive, de acuerdo con los artículos XX a XXIII del presente protocolo.

ARTICULO XX

El capítulo XVI, titulado "Naciones Unidas", pasará a ser capítulo XXII, con el mismo título y constituido por el actual artículo 102, el cual pasará a ser artículo 137.

ARTICULO XXI

El capítulo XVII, titulado "Disposiciones Varias" será reemplazado por un capítulo XXIII, con el mismo título y constituido por los artículos 138 a 143, inclusive. Los actuales artículos 103 y 106 pasarán a ser artículos 139, y 142, respectivamente.

Los artículos 138, 140, 141, y 143 quedarán redactados así:

ARTICULO 138

La asistencia a las reuniones de los órganos permanentes de la Organización de los Estados Americanos o a las conferencias y reuniones previstas en la Carta, o celebra-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: PROY. DE REFORMA A LA LEY DE ORGANIZACIÓN DEL PROTOCOLO DE LAZARUS Y GARRA DE LA O.E.A. AUSENTE EN LA SESIÓN DEL 24 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

ARTÍCULO 138

Las relaciones que deben existir entre los Organismos Especializados y la Organización serán determinadas mediante acuerdos celebrados entre cada Organismo y el Comité General, con la autorización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 139

En la elección de los Organismos Especializados se tendrán en cuenta los intereses de todos los Estados Miembros y la conveniencia de que las sedes de los mismos sean equitativas como sea posible.

ARTÍCULO XIX

La tercera parte de la Carta estará constituida por los capítulos XVII a XXV, inclusive, de acuerdo con los artículos XX a XXIII del presente protocolo.

ARTÍCULO XX

El capítulo XVI, titulado "Naciones Unidas", pasará a ser capítulo XVII, con el mismo título y contenido por el actual artículo 102, el cual pasará a ser artículo 137.

ARTÍCULO XXI

El capítulo XVII, titulado "Disposiciones Varias", pasará a ser capítulo XVIII, con el mismo título y contenido. Los artículos 103 a 105, inclusive, los artículos 137 y 138 pasarán a ser artículos 132 y 133, respectivamente, y los artículos 139 y 143 quedarán renumerados como artículos 134, 135, 140, 141 y 143, respectivamente.

ARTÍCULO 142

Las relaciones de los Organismos Especializados con los Estados Americanos o Afirmados serán determinadas mediante acuerdos celebrados con la autorización de la Asamblea General.

3ra LEGISLATURA Del 19 de 1967

REGISTRADA AL No. 215

en el folio del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 24 de set. 1967

[Firma]
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy de Res. aprobatoria del protocolo de las reformas a la Carta de la O.E.A. suscritos en la 3ra. conferencia Ext. Int. celebrado en Buenos Aires en abril del año en curso. PAG.

das bajo los auspicios de la Organización, se verificará de acuerdo con el carácter multilateral de los órganos, conferencias y reuniones precitadas y no depende de las relaciones bilaterales entre el Gobierno de cualquier Estado Miembro y el Gobierno del país sede.

ARTICULO 140

Los representantes de los Estados Miembros en los órganos de la Organización, el personal de las representaciones, el Secretario General y el Secretario General Adjunto, gozarán de los privilegios e inmunidades correspondientes a sus cargos y necesarios para desempeñar con independencia sus funciones.

ARTICULO 141

La situación Jurídica de los Organismos Especializados y los privilegios e inmunidades que deben otorgarse a ellos y a su personal, así como a los funcionarios de la Secretaría General, serán determinados en un acuerdo multilateral. Lo anterior no impide que se celebren acuerdos bilaterales cuando se estime necesario.

ARTICULO 143

La Organización de los Estados Americanos no admite restricción alguna por cuestión de raza, credo o sexo en la capacidad para desempeñar cargos en la Organización y participar en sus actividades.

ARTICULO XXII

El capítulo XVIII, titulado "Ratificación y Vigencia", pasará a ser capítulo XXIV, con el mismo título y constituido por los actuales artículos 108 a 112, inclusive, que pasarán a ser artículos 144 a 148, respectivamente; pero la referencia al artículo 109" en el actual artículo 111, que pasará a ser artículo 147, será modificado por el artículo 145"

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Organización del Poder Judicial. Proyecto de Ley presentado en la Comisión de Asesoría Jurídica del Poder Judicial, en virtud de la Ley No. 111 del 21 de Mayo de 1967.

Las leyes de organización de la Administración Pública, en virtud de las cuales se crea el Poder Judicial, se refieren al Poder Judicial, como un Poder del Estado, y no a un Poder del Poder Judicial, como un Poder del Poder Judicial, y no a un Poder del Poder Judicial, como un Poder del Poder Judicial.

ARTICULO 100

Los representantes de los Estados Miembros de la Organización de la Administración, el personal de la Administración, el Secretario General y el Secretario General Adjunto, gozarán de las prerrogativas e inmunidades correspondientes a sus cargos y necesarios para desempeñar con independencia sus funciones.

ARTICULO 101

La asignación de los recursos de los Estados Miembros de la Organización, y los privilegios e inmunidades que deben otorgarse a los funcionarios de la Organización, así como a los funcionarios de la Organización General, serán determinados en un acuerdo bilateral. El acuerdo no incluirá que se celebren acuerdos bilaterales cuando se estime necesario.

ARTICULO 102

La Organización de los Estados Americanos, en virtud de la Ley No. 111 del 21 de Mayo de 1967, otorga a los funcionarios de la Organización y al personal de la Organización, así como a los funcionarios de la Organización General, los privilegios e inmunidades que deben otorgarse a los funcionarios de la Organización.

ARTICULO 103

La Organización de los Estados Americanos, en virtud de la Ley No. 111 del 21 de Mayo de 1967, otorga a los funcionarios de la Organización y al personal de la Organización, así como a los funcionarios de la Organización General, los privilegios e inmunidades que deben otorgarse a los funcionarios de la Organización.



[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado
En LEGISLATURA del 15 de 1967
REGISTRADA AL No. 215 del libro letra. A
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado 42
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos párrafos interlineales.
Santo Domingo, de. Oct. 1967

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria del protocolo de Re-
formas a la Carta de la O.E.A. suscrito en la 3ra. 40
conferencia Ext.Int. celebrado en Buenos Aires en Abril
del año en curso.

ARTICULO XXIII

El nuevo capítulo XXV, titulado "Disposiciones Transitorias" y constituido por los artículos 149 y 150, inclusive, será incorporado en la Carta y quedará redactado así:

ARTICULO 149

El Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso so actuará como comisión ejecutiva permanente del Consejo Interamericano Económico y Social mientras esté en vigencia dicha Alianza.

ARTICULO 150

Mientras no entre en vigor la convención interamericana sobre derechos humanos a que se refiere el capítulo XVI II, la actual Comisión Interamericana de Derechos Humanos velará por la observancia de tales derechos.

ARTICULO XXIV

Los términos "Asamblea General", "Consejo Permanente de la Organización" o "Consejo Permanente" y "Secretaría General" sustituirán según sea el caso, a los vocablos o "Consejo" y "Unión Panamericana", cuando éstos aparezcan en los artículos de la Carta que no hayan sido eliminados o específicamente reformados por el presente Protocolo. En el texto inglés de tales artículos, los términos "Hemisphere" y "hemispheric" sustituirán a "continent" t "continental".

ARTICULO XXV

El presente protocolo queda abierto a la firma de los Estados Americanos, y será ratificado de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General, y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios.

CONGRESO NACIONAL

ACUERDO... de las sesiones del...
del...

ARTICULO XXIII
El nuevo artículo XXV, titulado "Disposiciones Finales"
y constituido por los artículos 145 y 150, inicial-
ve, será incorporado en el texto y deberá redactarse así:

ARTICULO 145
El Comité Ejecutivo de la Alianza para el Progreso
se reunirá como comisión ejecutiva permanente del Consejo
Internacional de Estadística y Social mientras esté en vigencia
dicha Alianza.

ARTICULO 150
Mientras no entre en vigor la convención interamericana
de estos derechos humanos a que se refiere el artículo XVI
II, la actual Comisión Interamericana de Derechos Humanos
velará por la observancia de tales derechos.

ARTICULO XXIV
Los términos "Acuerdo", "Consejo Ejecutivo de
la Organización", "Consejo Permanente" y "Secretaría General"
se sustituirán según sea el caso, a los vocablos "Consejo"
y "Junta Ejecutiva", cuando éstos aparezcan en los
artículos de la Carta que no hayan sido eliminados o que
hayan sido reemplazados por el presente Protocolo. En el texto
de los artículos los términos "Hemisferio" y "América"
se sustituirán por "continental" y "continental".

ARTICULO XXV
Todo que queda abierto a la línea de los
artículos de conformidad de conformidad con los
artículos constitucionales. El instrumento
de ratificación, transcripción, traducción y copia
de los artículos de ratificación en la forma
de ratificación en la Secretaría General,
los instrumentos de ratificación en la Secretaría General,
los instrumentos de ratificación en la Secretaría General.



Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, 27 de Mayo de 1967

hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales
y consta de...
Y Decretos votados por el Senado
No... de asientos de Leyes, Resoluciones
en el folio... del libro letra...
REGISTRADA AL No. 215

Por LEGISLATURA Ord. 1967

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria del protocolo de las Re-
formas a la Carta de la O.E.A., suscrita en la Sra. Conferen-
cia Est. Int., celebrada en Buenos Aires, en abril de 1967. PAG.

ARTICULO XXVI

El presente protocolo entrará en vigor, entre los Estados que lo ratifiquen, cuando los dos tercios de los Estados signatarios de la Carta hayan depositado sus instrumentos de ratificación. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden en que depositen sus instrumentos de ratificación.

ARTICULO XXVII

El presente Protocolo será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas por medio de la Secretaría General de la Organización.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, cuyos plenos poderes fueron hallados en buena y debida forma, firman el presente Protocolo, que se llamará "Protocolo de Buenos Aires", en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

DECLARACION DE LA DELEGACION DEL ECUADOR

La Delegación ecuatoriana, inspirada en las convicciones de paz y de derecho del Pueblo y Gobierno del Ecuador, deja constancia de que las disposiciones aprobadas sobre solución pacífica de las controversias no satisfacen el propósito determinado en la Resolución XIII de la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria y de que no se confirió al Consejo Permanente las facultades suficientes para ayudar de una manera efectiva a los Estados Miembros en la solución pacífica de sus controversias.

La Delegación del Ecuador suscribe este Protocolo de Enmiendas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos en el entendimiento de que ninguna de sus disposiciones limita, en forma alguna, el derecho de los Estados Miembros de llevar sus controversias, cualquiera que sea la índole de ellas o la materia sobre que versen, a conocimiento de la Organización, para que les recomiende los procedimientos adecuados para la solución pacífica de ellas.

DECLARACION DE LA DELEGACION DE PANAMA

ARTICULO XXVI

El presente protocolo entrará en vigor, entre los Estados que lo ratificaren, cuando los tres tercios de los Estados ratificadores de la Carta hayan depositado sus instrumentos de ratificación. En cuanto a los Estados pasados, entrará en vigor en el orden en que depositen sus instrumentos de ratificación.

ARTICULO XXVII

El presente protocolo será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas por medio de la Secretaría General de la Organización.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascriptos, cuyos plenos poderes fueron hallados en buena y debida forma, firman el presente Protocolo, que se llamará "Protocolo de Buenos Aires", en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el veintiseis de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

LA DELEGACION DE LA REPUBLICA DE PANAMA

La delegación panameña, integrada en las condiciones de paz y de orden del pueblo y Gobierno del Panamá, así como la de los otros plenipotenciarios europeos, americanos y africanos, que se encuentran en el presente momento en la ciudad de Buenos Aires, y de los otros plenipotenciarios latinoamericanos y de los otros plenipotenciarios africanos, que se encuentran en la ciudad de Buenos Aires, firman el presente Protocolo, que se llamará "Protocolo de Buenos Aires", en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el veintiseis de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

REGISTRATURA de 1967

REGISTRADA AL No. 215

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos copios interlineales.

Santa Domingo, 24 de octubre de 1967

Jefe de los Oficiales



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Res. aprobatoria del Protocolo de PAG. 42**
Reformas a la Carta de la Organización de Estados Americanos
suscripto en la 3ra. Conferencia Ext. Int. celebrada en Bue-
nos Aires en el mes de abril del año en curso.

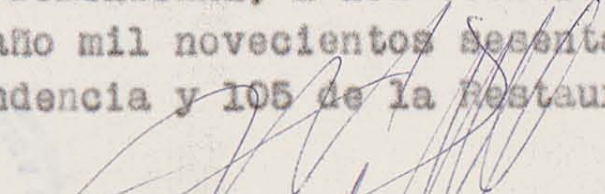
La Delegación de Panamá, en el momento de suscribir el Protocolo de Enmiendas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, declara que lo hace en el entendimiento de que ninguna de sus disposiciones limita o impide en forma alguna el derecho de Panamá de llevar a conocimiento de la Organización cualquier conflicto o controversia planteado con otro Estado Miembro que no hubiere tenido una solución justa dentro de un término razonable después de haber aplicado sin resultados positivos alguno de los procedimientos de solución pacífica previstos en el artículo 21 de la Carta actual.

DECLARACION DE LA DELEGACION ARGENTINA

Al firmar el presente Protocolo la República Argentina ratifica su firme convicción de que las reformas introducidas a la Carta de la OEA no cubren debidamente todas las necesidades de la Organización ya que su instrumento fundamental debe contener además de las normas orgánicas, económicas, sociales y culturales, las disposiciones indispensables que hagan efectivo el sistema de seguridad del Continente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete; Años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.


 Yolanda Pimentel de Pérez
 Secretaria


 Miguel Angel Luna Morales
 Presidente


 Julio Sergio Zorrilla Dalmasi
 Secretario.

CONGRESO NACIONAL

La Delegación de la Embajada Argentina en la República Dominicana, en el momento de suscribir el Protocolo de Entendimiento a la Carta de la Organización de las Américas, declara que lo hace en el entendimiento de que ninguna de sus disposiciones limita o impide en forma alguna el derecho de llevar a cabo actividades de la organización cuando éstas no impliquen conflicto o controversia alguna con los intereses de la República Dominicana, ni con los intereses de un Estado miembro de la Organización de las Américas. En consecuencia, se declara que el presente Protocolo no tiene carácter de limitación alguna de los derechos de la República Dominicana en el artículo 21 de la Carta.

DECLARACION DE LA EMBAJADA ARGENTINA

Al firmar el presente Protocolo la República Argentina declara que las reformas introducidas en la Carta de la OEA no alteran de modo alguno los principios de la Organización y que su instrumento fundamental, tal como consta en el texto original, continúa siendo válido y obligatorio para las Américas. En consecuencia, se declara que el presente Protocolo no tiene carácter de limitación alguna de los derechos de la República Dominicana en el artículo 21 de la Carta.

3ra LEGISLATURA Ord. de 1967

REGISTRADA AL No. 215
en el folio 2 del libro letra L
No. 215 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 19 folios
hojas escritas en máquina a razón de dos en
páginas interlineales

Santo Domingo, 24 de oct de 1967

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



[Signature]



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 38243

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
"AÑO DEL DESARROLLO"

23 OCT. 1967

aprobado
24 oct. -
aprobado

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Tengo a honra someter a la ratificación del Congreso Nacional el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de Estados Americanos suscrito en la Tercera Conferencia Extraordinaria Interamericana celebrada en Buenos Aires en el mes de abril del año en curso.

El propósito de reformas constitucionales por las cuales abogaban los países que integran el sistema jurídico interamericano, obtuvo resultados muy satisfactorios tal como se desprende del Protocolo cuya ratificación me es grato recomendar a las Cámaras Legislativas.

Esta solicitud da satisfacción a la Resolución I, adoptada en la referida conferencia, según la cual se exhorta a los Estados Miembros a que ratifiquen el Protocolo dentro del más breve plazo, con sujeción a los procedimientos constitucionales respectivos.

Las circunstancias de que la República Dominicana no solamente es miembro fundador del sistema regional consti

...../



Joaquín Balaquer
Presidente de la República Dominicana

- 2 -

tuído por la Carta de la Organización de los Estados Americanos, sino que también compartió con la República de Colombia la iniciativa inspirada por los ideales del Libertador Simón Bolívar de formar una agrupación de Estados regidos, en esta parte del mundo, por los mismos ideales de independencia y civilización en una misma individualidad geológica, física e histórica, determinaron la decisión del Gobierno de prestar todo su apoyo a las reformas con las cuales culminó la Tercera Conferencia Extraordinaria Interamericana, cuyos alcances habían sido delineados previamente en la Reunión de Panamá.

Dentro de la nueva estructura que le dá el Protocolo sometido a ratificación a la Carta de la Organización de Estados Americanos, merece mencionarse especialmente el artículo 51, el cual instituye normas orgánicas que se refieren específicamente al Consejo Permanente de la Organización; al Consejo Económico Interamericano y Social; y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

Este último Consejo se asemeja a la UNESCO, organismo para la Educación, la Ciencia y la Cultura correspondiente a la Organización de las Naciones Unidas.

Es así como, de acuerdo con el nuevo instrumento, la Organización de Estados Americanos realiza los fines que justifican su creación por medio de los siguientes conductos:

...../



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

- 3 -

- a) La Asamblea General
- b) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores
- c) Los Consejos
- d) El Comité Jurídico Interamericano
- e) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- f) La Secretaría General
- g) Las Conferencias Especializadas; y los Organismos Especializados.

Se pueden establecer, además de los que la carta prevé, y al amparo de sus disposiciones, los órganos subsidiarios y las otras entidades que se estimen necesarias.

Desde hace largo tiempo había ocupado la atención de los juristas americanos la conveniencia de reducir el término del mandato del Secretario General de la Organización de Estados Americanos.

Este criterio fué acogido en el proyecto a que dió lugar la Reunión de Panamá. Como resultado de la III Conferencia Extraordinaria Interamericana se redujo el término del mandato tanto del Secretario General como del Secretario General Adjunto a cinco años.

La Carta de Bogotá había establecido un término de 10 años para la vigencia de esos mandatos.

...../



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

- 4 -

Otro de los aspectos evolutivos incorporados a la Carta en virtud de la reforma adoptada, consiste en la transformación de la Conferencia Interamericana como Organismo Central, en Asamblea General. En esto también la nomenclatura del Organismo Regional es correspondiente a la de la organización mundial constituida por las Naciones Unidas. Existe sin embargo una diferencia importante entre las dos Asambleas en lo que se refiere al carácter obligatoriamente rotatorio de la Asamblea de los Estados Americanos, en contraste con la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas cuya sede es permanente.

El Protocolo de Buenos Aires ha satisfecho las aspiraciones inmediatas de la mayoría de los países agrupados en las áreas de la regionalidad americana. La celeridad de las transformaciones que se producen en la política internacional de esta época permite augurar que los ideales panamericanos, uno de cuyos principales objetivos son la convivencia y la solidaridad internacionales, harán posible en el devenir del tiempo que los instrumentos constitutivos del sistema jurídico en el cual estamos alineados, logren satisfacer los anhelos de progreso satisfechos en parte en Buenos Aires.

Convencido de que ahora la Organización de Estados Americanos tendrá una estructura que vigorizará las conquis-

...../



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

- 5 -

tas logradas en la IX Conferencia Interamericana celebrada en Bogotá, espero que los Miembros de las Cámaras Legislativas le habrán de otorgar su voto favorable al instrumento que por este medio someto a la consideración del Congreso Nacional.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

3 - NOV. 1967

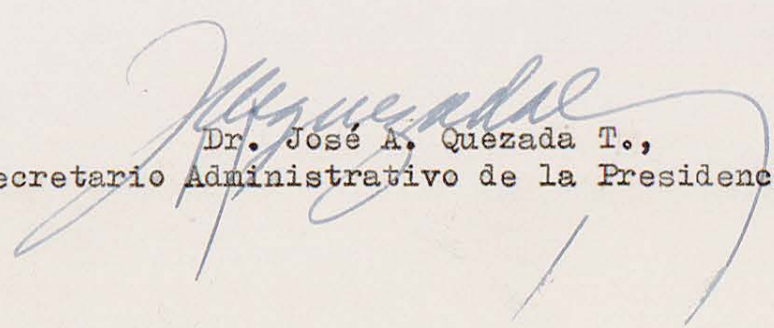
Núm: 40592

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, que la Resolución que aprueba el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrito en la Tercera Conferencia Extraordinaria Interamericana, celebrada en Buenos Aires en el mes de abril del presente año, ha sido promulgada en fecha 2 de noviembre en curso, y registrada bajo el No. 208.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT.
aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 40592

3 - NOV. 1967

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Resolución que aprueba el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrito en la Tercera Conferencia Extraordinaria Interamericana, celebrada en Buenos Aires en el mes de abril del presente año, ha sido promulgada en fecha 2 de noviembre en curso, y registrada bajo el No. 208.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT.
sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 40592

3 - NOV. 1967

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, que la Resolución que aprueba el Protocolo de Refermas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrito en la Tercera Conferencia Extraordinaria Interamericana, celebrada en Buenos Aires en el mes de abril del presente año, ha sido promulgada en fecha 2 de noviembre en curso, y registrada bajo el - No. 208.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quesada F.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT.
sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Rúm: 40592

3 - NOV. 1967

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmples informarle, que la Resolución que aprueba el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita en la Tercera Conferencia Extraordinaria Interamericana, celebrada en Buenos Aires en el mes de abril del presente año, ha sido promulgada en fecha 2 de noviembre en curso, y registrada bajo el No. 208.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada F.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQP.
sq.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00510

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
31 de octubre de 1967.

Señor
Miguel Angel Luna Morales
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Pláceme avisarle recibo de su oficio No. 00648 de fecha 24 de octubre en curso, junto al cual, después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted la Resolución Aprobatoria de la Ratificación del Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de Estados Americanos suscrito en la Tercera Conferencia Extraordinaria Interamericana celebrada en Buenos Aires en el mes de abril del año en curso.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada en esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara
Presidente de la Cámara de Diputados

ab.

00510

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
31 de octubre de 1967.

Señor
Miguel Angel Luna Morales
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Pláceme avisarle recibo de su oficio No. 00648 de fecha 24 de octubre en curso, junto al cual, después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted la Resolución Aprobatoria de la Ratificación del Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de Estados Americanos suscrito en la Tercera Conferencia Extraordinaria Interamericana celebrada en Buenos Aires en el mes de abril del año en curso.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada en esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara
Presidente de la Cámara de Diputados

ab.